



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/KOR/4
25 de mayo de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN PARA LA
ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA
LA MUJER

Cuartos informes periódicos de los Estados partes

REPÚBLICA DE COREA*

* El presente documento se publica sin revisión editorial.

El informe inicial presentado por el Gobierno de la República de Corea figura en el documento CEDAW/C/5/Add.35. El examen de ese informe por el Comité se recoge en las actas resumidas CEDAW/C/SR.87 y CEDAW/C/SR.91, y en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/42/38), párrs. 130 a 184. El segundo informe periódico presentado por el Gobierno de la República de Corea figura en los documentos CEDAW/C/13/Add.78 y Corr.1. El examen de ese informe por el Comité se recoge en el acta resumida CEDAW/C/SR.244, y en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/48/38), párrs. 405 a 450. El tercer informe periódico presentado por el Gobierno de la República de Corea figura en el documento CEDAW/C/KOR/3.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	6
Objetivos nacionales en materia de política sobre la mujer	6
Mecanismos nacionales en favor de la mujer	6
Plan Nacional para el Adelanto de la Mujer	7
Disposiciones legales referentes a la mujer	7
Actividades de difusión de la Convención	7
Obstáculos graves a la igualdad de los sexos	8
Planes para el futuro	8
ARTÍCULO 1	9
Definición de la discriminación	9
ARTÍCULO 2	9
La condición de la mujer en la Constitución	9
La Ley para el Desarrollo de la Condición de la Mujer	10
Situación de la mujer con arreglo a la Ley de Normas Laborales	11
La Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo	12
Las normas de la Ley de la Familia	13
Modificaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto sobre las Sucesiones	14
El Comité para la Promoción de la Igualdad de los Sexos	15
El Comité de Igualdad en el Empleo	15
El ingreso de mujeres en las academias militares	15
Mayor ingreso de mujeres en las instituciones de formación para empleados de la administración pública	16
Medidas para impedir el hostigamiento sexual de las mujeres en el trabajo	16
ARTÍCULO 3	16
1. Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer	16
El Ministerio de Asuntos Políticos (II)	16
El Comité Nacional sobre Políticas relativas a la Mujer	17
El Comité para la Promoción de la Igualdad de los Sexos	17
La Comisión Especial sobre la Mujer de la Asamblea Nacional	18
Los mecanismos administrativos para el adelanto de la mujer en los ministerios	18
Instituto de investigaciones sobre la mujer con patrocinio oficial	18
2. El Plan Nacional para el Adelanto de la Mujer	19
Los diez objetivos prioritarios de la política para el adelanto de la mujer coreana	19
3. Presupuesto del Estado para el adelanto de la mujer	21
4. Esfuerzos de los organismos locales autónomos	21

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
ARTÍCULO 4	21
1. Medidas especiales para el adelanto de la condición de la mujer	21
2. Medidas especiales de protección a la mujer trabajadora	24
ARTÍCULO 5	24
Educación para promover conciencia sobre la igualdad de los sexos	24
Fomento de la conciencia sobre la igualdad de los sexos a través de los medios de difusión	25
ARTÍCULO 6	26
Leyes de prohibición de la prostitución	26
Protección de las prostitutas	26
Leyes relativas al tráfico de seres humanos	27
Medidas para eliminar y prevenir la violencia sexual	28
Leyes contra la violencia sexual	28
El Programa de Protección a las Víctimas de Violencia Sexual	29
Protección de las niñas contra la violencia, el abuso y la explotación sexual	30
Medidas contra la violencia en el hogar	30
La Ley de Represión de la Violencia Sexual y Protección de sus Víctimas	31
La Ley de Prevención de la Violencia en el Hogar y Protección de sus Víctimas	31
Programas para las víctimas de la violencia en el hogar	32
Protección y apoyo a las "mujeres de solaz"	32
ARTÍCULO 7	33
El derecho de voto de la mujer y su derecho a ser candidata en las elecciones	33
El voto femenino	33
El parlamento	33
El poder ejecutivo	35
La judicatura	37
Comités y comisiones oficiales	37
Las organizaciones femeninas	38
ARTÍCULO 8	39
ARTÍCULO 9	39
ARTÍCULO 10	40
Las disposiciones constitucionales sobre la enseñanza y la Ley de Educación	40
Igualdad de acceso a la educación	40
Acceso a campos de estudio y oportunidades de formación más variados	43

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Resultados de la enseñanza	45
Programas de estudios y exámenes	47
Porcentaje de personal docente femenino	48
La enseñanza mixta	49
Los libros de textos y los programas de estudios	50
Educación sexual y orientación profesional	50
Formación para difundir la conciencia sobre la igualdad de los sexos	51
ARTÍCULO 11	54
Población femenina económicamente activa	54
El trabajo femenino	56
El trabajo femenino en las distintas ramas de actividad	56
Distribución del trabajo femenino por categorías de ocupación	57
Apoyo al trabajo femenino	58
Medidas en favor de la igualdad de los sexos en el trabajo	60
Medidas en favor de las mujeres empresarias	61
Remuneración igual por trabajo igual	61
Vacaciones pagadas de los trabajadores	62
Clases de licencias de los trabajadores	62
Derechos de seguridad social	63
Protección y apoyo a las mujeres física o mentalmente discapacitadas	63
Protección y apoyo a las ancianas	63
Protección de la mujer trabajadora	64
Servicios de guardería y niños atendidos en ellos	64
Apoyo a los servicios de guardería	65
ARTÍCULO 12	66
Promedio de esperanza de vida de la mujer	66
Tasas de mortalidad materna e infantil	67
Tasas de natalidad	67
Planificación de la familia	67
Desequilibrio en la relación entre hombres y mujeres	68
Programas sobre higiene maternoinfantil	68
Medidas en favor de las víctimas del SIDA	69
Protección y tratamiento de las toxicómanas	69
ARTÍCULO 13	70
Las pensiones populares	70
Seguro médico	70
Programa de Protección para la Supervivencia (asistencia pública)	71
Protección médica (asistencia médica)	72
Programa de Bienestar Maternoinfantil	72
Préstamos bancarios	73
Los deportes y la vida cultural	73
ARTÍCULO 14	73
La población femenina rural	73
La mujer en la producción agrícola	74

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Desarrollo de los servicios de salud	74
Creación y ampliación de servicios de guardería	74
Ampliación de los servicios de asistencia a las personas de edad	74
Educación de la mujer rural	74
Desarrollo de las mujeres agricultoras	75
Organizaciones rurales femeninas	75
Actividades generadoras de ingresos de las mujeres rurales	76
Mejoramiento del nivel de vida y el entorno en las actividades agropecuarias de la mujer rural	76
ARTÍCULO 15	77
ARTÍCULO 16	77
El matrimonio	77
Los derechos de los cónyuges	77
Los derechos de los progenitores respecto de los hijos	77
La adopción	78
El nacimiento de los hijos	78
El apellido	78
La elección de profesión	79
Los derechos patrimoniales de los cónyuges y el valor del trabajo en el hogar	79
El matrimonio de los menores	79
Edad mínima para el matrimonio	80
Registro de los matrimonios	80

INTRODUCCIÓN

1. La República de Corea, en su carácter de Estado Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en conformidad con el artículo 18 de dicha Convención, presentó al Secretario General de las Naciones Unidas sus informes primero y segundo en 1986 y 1989, respectivamente, que fueron debidamente examinados en 1991 y 1993 por el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Aunque el tercer informe de Corea fue presentado en 1994 y no ha sido examinado hasta la fecha, se presenta aquí este cuarto informe preparado de conformidad con las directrices generales del Comité y en el que se abordan cuestiones planteadas durante el examen del segundo informe y se tratan las principales iniciativas adoptadas durante los cuatro últimos años para dar cabal cumplimiento a la Convención, en particular en lo que respecta a las medidas legislativas e institucionales. Para la elaboración de este informe se constituyó un órgano de consulta formado por organizaciones no gubernamentales y siete especialistas en política respecto de la mujer. Ese organismo, así como 25 organizaciones femeninas, intercambiaron sus puntos de vista. El informe presenta las medidas adoptadas por el Gobierno y otras medidas tendientes a promover la situación jurídica y social de la mujer y la igualdad de los sexos en relación con los diversos artículos de la Convención. Al hacerlo se ha procurado exponer la situación de la mujer coreana con la mayor objetividad posible, poniendo de manifiesto aquellas esferas en que las medidas han resultado insuficientes o inadecuadas hasta el momento.

Objetivos nacionales en materia de política sobre la mujer

2. Desde la presentación de su tercer informe en 1994, el Gobierno de la República de Corea ha adoptado firmes medidas tendientes al adelanto de la condición jurídica y social de la mujer coreana. Lo ha hecho poniendo el acento, en su política referente a la situación de los sexos, en el logro de una sociedad igualitaria en la que las mujeres sean objeto de respeto y puedan participar en todos los ámbitos de la vida nacional en condiciones de igualdad con el hombre y aprovechando plenamente su capacidad.

Mecanismos nacionales en favor de la mujer

3. Tras la creación del Ministerio de Asuntos Políticos (II), en 1988, para fiscalizar y coordinar las actividades relacionadas con la política en favor de la mujer, se han ampliado considerablemente los mecanismos correspondientes dentro de la estructura gubernamental y se ha efectuado una coordinación eficaz entre los diversos organismos competentes. También se ha fortalecido la función del Comité Nacional de Política sobre la Mujer, presidido por el Primer Ministro, ampliándose la representación no gubernamental en ese Comité. En 1994 se crearon oficinas de la mujer en todos los ministerios y oficinas para impulsar eficazmente los objetivos y metas de la política relativa a la mujer. El mismo año, la Asamblea Nacional creó el Comité Especial de la Mujer a fin de facilitar la tramitación de leyes relacionadas con la situación de los géneros y su puesta en práctica. Además se crearon dependencias administrativas dedicadas a las cuestiones de la mujer en todos los organismos autónomos a nivel local, creándose de este modo un sistema de alcance nacional dedicado al adelanto de la mujer coreana.

Plan Nacional para el Adelanto de la Mujer

4. El Gobierno, reconociendo debidamente la necesidad de un plan nacional global e integrado que pueda promover la puesta en práctica de las políticas en favor de la mujer vigentes y en elaboración, en forma sistemática, ha incluido una sección especial sobre la mujer en su Séptimo Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social (1992-1996), tal como lo hizo en el Sexto Plan (1987-1991). También están en aplicación los Planes Básicos para las Mujeres Trabajadoras primero y segundo (1994-1997 y 1998-2001, respectivamente) y el Plan Trienal para la Ampliación de los Servicios de Guarderías (1995-1997). Después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Gobierno determinó, en octubre de 1995, diez objetivos prioritarios para el adelanto de la mujer coreana. Además, a fin de facilitar una aplicación integrada y coherente de la política en favor de la mujer, se está elaborando actualmente, en colaboración con todos los ministerios competentes, un Plan Básico Quinquenal sobre Políticas relativas a la Mujer (1998-2002), de carácter general. Los organismos locales autónomos de todos los niveles también participan en la formulación de sus respectivos planes de aplicación de la política sobre la mujer dentro del marco general del Plan Básico, desarrollándose de este modo una infraestructura de alcance nacional y estrechamente intervinclada para la puesta en práctica de los mandatos nacionales e internacionales.

Disposiciones legales referentes a la mujer

5. Se han eliminado numerosos elementos de discriminación por género de diversas leyes vigentes y se han dictado otras leyes nuevas para dar fundamentos sólidos al logro de una igualdad real de los sexos. Tras la modificación introducida en 1990 en la Ley de la Familia para establecer un nuevo marco que estableciera relaciones igualitarias dentro de la unidad familiar, se modificaron, entre otras leyes, la Ley del Registro Civil, la Ley del Impuesto sobre las Sucesiones y la Ley sobre Litigios Familiares a fin de ponerlas en conformidad con la versión revisada de la Ley de la Familia. También entraron en vigor en 1998 la Ley de Represión de la Violencia Sexual y Protección de sus Víctimas, dictada en 1993, y una nueva ley, la Ley de Prevención de la Violencia en el Hogar y Protección de sus Víctimas. Una de las medidas legislativas más destacadas que se adoptaron durante el período de este informe fue la aprobación en 1995 de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer, encaminada a abordar en forma coherente y sistemática los problemas de igualdad de los sexos, participación social de la mujer y su bienestar. Junto con estas disposiciones, en noviembre de 1997 se modificó la Ley de Nacionalidad a fin de suprimir elementos de discriminación contra la mujer. Como consecuencia directa de esa modificación, habrá de retirarse en breve plazo una de las dos reservas formuladas por Corea a la Convención, manteniéndose todavía la referente al artículo 16.

Actividades de difusión de la Convención

6. Desde su adhesión a la Convención y paralelamente con su presentación de sucesivos informes acerca de su aplicación, el Gobierno de Corea ha dedicado importantes esfuerzos a informar al público coreano acerca de su contenido. En 1984 se inició un "Análisis Comparativo entre las Leyes Nacionales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", y en 1990 se publicó y se distribuyó en todo el país un folleto que

contiene el texto de la Convención en inglés y coreano y los dos primeros informes del Gobierno al Comité. En 1994 siguió un simposio sobre "La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la política de Corea sobre la mujer". Esto se realizó como parte de la conmemoración del 10º aniversario de la ratificación de la Convención por el país. En el simposio se examinó detenidamente la aplicación en Corea de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en sus aspectos legislativos, judiciales y administrativos. También se determinaron cuestiones de política y programáticas que justificaban una atención persistente. En 1995 se publicó otro volumen de material informativo que contiene ocho acuerdos internacionales relacionados con la mujer, entre ellos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su versiones original y traducida. A ello siguió la publicación en 1996 de notas sobre la Convención y notas informativas sobre el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Estos materiales se están utilizando por las instituciones de capacitación del personal de la administración pública y diversos establecimientos de educación social para sensibilizar a funcionarios como los fiscales, funcionarios policiales, administradores y guardias penitenciarios y otros relacionados con cuestiones de derechos humanos, haciendo especial hincapié en la igualdad de los sexos.

Obstáculos graves a la igualdad de los sexos

7. El obstáculo más grave a la igualdad de los sexos y la participación de la mujer en los puestos de decisión consiste en la orientación masculina de las prácticas institucionales y las estructuras de decisión en los campos social, económico y político. A ello se añaden factores correspondientes a ese marco general como los siguientes: el arraigo de los valores paternalistas y autoritarios masculinos; nociones tradicionales sobre la función de los géneros que han sido asimiladas por la mujer, en forma que inhibe su iniciativa; el apartamiento de la vida social y económica que ha provocado, entre otras consecuencias, el aislamiento de la mujer también respecto de las corrientes de información; y el subdesarrollo de la capacidad de dirección de las mujeres y su falta de oportunidades para darle curso, que es esencial para que pueda tomar a su cargo puestos de decisión importantes.

Planes para el futuro

8. En vísperas del año 2000, el Gobierno de Corea habrá de seguir aplicando la Declaración de Beijing y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a fin de superar los mecanismos institucionales y las prácticas tradicionales que suponen discriminación de género. De modo concomitante, al haber sido reelegida en 1997 para integrar la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Corea seguirá contribuyendo activamente para promover la situación y el bienestar de la mujer en todo el mundo. Mantendrá a la vez una estrecha vinculación con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas al colaborar en la aplicación de los diversos planes de acción resultantes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1992, la Conferencia sobre Población de 1994 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995. Las medidas establecidas en el plano nacional figuran en el primer Plan Básico Quinquenal sobre Políticas relativas a la Mujer (1998-2002). El Plan se analiza más detalladamente en la

parte del presente informe que se refiere al párrafo b) del artículo 3. El Gobierno reconoce que sin la cooperación y la presión de las organizaciones no gubernamentales no le es posible poner en práctica con eficacia sus políticas en favor de la mujer. En consecuencia, se propone robustecer sus vínculos de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, en especial en las esferas en que los progresos han resultado menos satisfactorios hasta el momento, como la colocación de mujeres en puestos de decisión nacionales y locales y el logro de una mayor eficacia de los esfuerzos en favor de la mujer, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

ARTÍCULO 1

Definición de la discriminación

9. La Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, tal como se aplica en la actualidad, define la "discriminación" en los términos siguientes:

Párrafo 2) del artículo 2 (Definición)

1) Se entiende por "discriminación" las medidas injustas aplicadas por los empleadores en la contratación de personal y en la determinación de las condiciones laborales, basadas en el género, el embarazo, el matrimonio o el estado civil.

2) En esta Ley no se consideran discriminatorias las prestaciones por maternidad concedidas a las trabajadoras.

3) En esta Ley no se considera discriminatorio el trato preferencial otorgado a ciertos trabajadores por los órganos oficiales nacionales o autónomos locales o por los empleadores, con objeto de rectificar situaciones de discriminación.

ARTÍCULO 2

La condición de la mujer en la Constitución

10. La Constitución de Corea, en el párrafo 1 de su artículo 11, dispone lo siguiente: "Todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Ninguna persona será objeto de discriminación política, económica, social ni cultural por razón de su sexo, religión o condición social." La Constitución establece de este modo el principio fundamental de la igualdad de los sexos en todos los aspectos de la vida. Este principio encuentra su desarrollo expreso y concreto en diversos artículos de la Constitución que tienen consecuencias sobre muy numerosos ciudadanos coreanos.

11. En lo que respecta la participación política, los artículos 24 y 25 disponen: "Todos los ciudadanos tendrán derecho a votar en las condiciones que la ley disponga" y "Todos los ciudadanos tendrán derecho a desempeñar cargos públicos en las condiciones que la ley disponga". Estas normas, pues, garantizan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para participar en la vida pública. En materia económica, el párrafo 4 del artículo 32 estipula

que "El trabajo femenino será objeto de protección a través de medidas especiales y no podrá ser objeto de discriminación injusta por lo que respecta al empleo, la remuneración ni las condiciones de trabajo", con lo que se contemplan las necesidades especiales de las mujeres trabajadoras y se prohíbe darles trato perjudicial en el trabajo.

12. Además, al estipular en el párrafo 3 del artículo 34 que "El Estado se esforzará por promover el bienestar y los derechos de la mujer", la Constitución obliga al Estado a promover el adelanto de la condición de la mujer. Con respecto a la vida familiar, el párrafo 1 del artículo 36 garantiza la igualdad de los sexos en el matrimonio y las relaciones de familia al estipular que "El matrimonio y la vida familiar se fundarán en la dignidad personal y la igualdad entre los géneros, y el Estado hará todo lo posible por lograr este objetivo".

13. La Ley para del Desarrollo de la Condición de la Mujer, la Ley de Normas Laborales y la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo garantizan concretamente la igualdad de derechos de la mujer en materia política, económica, social y cultural. Diversas medidas correctivas tienen por objeto impedir la infracción de esos derechos.

La Ley para del Desarrollo de la Condición de la Mujer

14. En diciembre de 1995, con el fin de poner en práctica la ideología de la igualdad de los sexos y el adelanto de la condición de la mujer en las esferas política, social, económica y cultural de la vida nacional y sentar las bases de la política para el desarrollo de la condición de la mujer, la República de Corea promulgó la Ley para del Desarrollo de la Condición de la Mujer. Introducida poco después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en medio de un clima de acentuada conciencia e interés por los problemas de la mujer, la Ley dispone:

1) Medidas positivas en favor de la mujer, con plazos determinados, destinadas a reparar determinadas situaciones de desventaja que sufre la mujer coreana (artículo 6);

2) La ampliación de las oportunidades de participación de la mujer en actividades de gobierno y en la vida política (artículo 15);

3) Mayores oportunidades para que la mujer ocupe puestos públicos (artículo 16);

4) La igualdad de oportunidades en el empleo y mejor protección de la maternidad (artículos 17 y 18);

5) La promoción de la igualdad de los sexos a través de la educación de los niños en el hogar y en las escuelas y a través de la educación social (artículos 19 a 21);

6) La promoción del bienestar de la mujer (artículo 22);

7) La ampliación de los servicios de guarderías (artículo 23);

8) El establecimiento de relaciones de familia basadas en la igualdad de los sexos (artículo 24);

9) La prevención de la violencia sexual y de la violencia en el hogar (artículo 25);

10) La evaluación económica del trabajo familiar en el hogar (artículo 26);

11) La promoción de la cooperación internacional de las mujeres (artículo 27);

12) El fomento del interés por los problemas de género en los medios de difusión (artículo 28); etc.

La Ley determina a continuación las responsabilidades del Estado y de los organismos locales autónomos en relación con los puntos precedentes.

15. Por otra parte, la Ley establece además la formulación de Planes Básicos Quinquenales sobre Políticas relativas a la Mujer con carácter permanente (artículo 7).

Situación de la mujer con arreglo a la Ley de Normas Laborales

16. La Ley de Normas Laborales, dictada inicialmente en 1953 y revisada en 1989 y en 1997, prescribe las condiciones de trabajo básicas. El artículo 5 de esta Ley, al disponer que "Los empleadores no deberán hacer objeto a la mujer de trato discriminatorio", establece el principio de igualdad de trato de los trabajadores con independencia de su sexo y contiene disposiciones sobre la protección de la maternidad. Estas disposiciones especiales para la mujer corresponden al párrafo 4 del artículo 2 de la Constitución, que dispone que "Las trabajadoras recibirán una protección especial y no deberán ser objeto de trato injusto en el empleo ni en las condiciones de trabajo."

17. Entre las disposiciones de protección de la mujer figuran: la prohibición del trabajo femenino en ambientes de trabajos peligrosos (artículo 63); la de su trabajo nocturno y en feriados públicos (artículo 68); la limitación de su trabajo en horas extraordinarias (artículo 69); la prohibición del trabajo subterráneo (como en las minas de carbón) (artículo 70); el subsidio de viaje de retorno al hogar (artículo 74); así como las reglamentaciones de protección de la maternidad, como las licencias de menstruación (artículo 71) y las licencias prenatales y puerperales (artículo 72), la protección de las trabajadoras embarazadas (párrafo 2 del artículo 30 y párrafo 4 del artículo 79) y las interrupciones del trabajo para el amamantamiento (artículo 73).

18. La Ley de Normas Laborales se aplicó antes a un número limitado de ambientes de trabajo. Desde su revisión efectuada el 29 de marzo de 1989: i) se aplica ahora a todos los establecimientos industriales o comerciales con cinco o más trabajadores (algunas disposiciones reglamentarias son aplicables a los establecimientos con cuatro trabajadores o menos); ii) se han agravado las sanciones por incumplimiento; iii) el empleador está obligado a otorgar licencia por menstruación incluso sin la solicitud de sus trabajadoras; y iv) para contar con sus trabajadoras en horas extraordinarias o en horario nocturno, el

empleador debe solicitar su conformidad, mientras que en el pasado sólo necesitaba la autorización del Ministerio de Trabajo.

19. Con el fin de impulsar su rápida aplicación, la versión revisada de la Ley de Normas Laborales estipula una multa de hasta 5 millones de won (6.250 dólares de los EE.UU.) por la violación de la cláusula de igualdad de trato y una sanción de hasta cinco años de prisión o multa de hasta 30 millones de won (37.500 dólares de los EE.UU.) por violación de la cláusula de protección de los derechos de maternidad.

La Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo

20. Esta Ley fue dictada en 1987 para poner en práctica el principio de la igualdad de los sexos en las oportunidades de empleo y en las condiciones de trabajo conforme a lo estipulado en la Constitución y proteger la maternidad, así como desarrollar las posibilidades de trabajo de la mujer y promover de ese modo el adelanto de su condición social y económica. Con la aprobación de esta Ley han quedado codificados los principios de igualdad de trato de los trabajadores de ambos sexos y protección de la maternidad, y es posible ahora aplicar sanciones a cualquier empleador por discriminación de género en la contratación y nombramiento.

21. Aunque la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo fue el primer instrumento legal del país para aplicar la igualdad de trato por trabajo de igual valor con independencia del sexo y para la protección de los derechos de maternidad de las mujeres trabajadoras, era preciso dictar expresamente estas disposiciones, así como las referentes al requisito de contratación y empleo no discriminatorios. La Ley, en consecuencia, fue revisada en abril de 1989 y lo fue nuevamente en agosto de 1995. La revisión de 1989 definió en términos concretos la discriminación de género. La mujer no puede ser tratada en forma injusta en las situaciones derivadas del trabajo por razones de sexo, estado civil o situación de familia, y se aplicará estrictamente el principio de igualdad de retribución por trabajo igual en relación con el embarazo. La revisión también amplió la licencia de maternidad a un año e hizo aplicable su duración a los empleos consecutivos. Por otra parte, la Ley invirtió la carga de la prueba haciéndola recaer en el empleador en los casos de litigios laborales, agravando al mismo tiempo las sanciones por incumplimiento como forma de asegurar la aplicación de sus disposiciones.

22. Con respecto a la modificación de 1995, en virtud del artículo 6 el empleador no puede aplicar, en la contratación de personal, ninguna característica personal como las de apariencia, altura, peso u otros caracteres físicos y atributos personales carentes de relación con el desempeño en el trabajo haciéndolos pesar como criterios de admisión. El mismo artículo obliga también al empleador a consultar con los representantes de los trabajadores, incluidos los representantes de las mujeres trabajadoras, al establecer los criterios sobre "trabajo igual" (párrafo 2); prohíbe la discriminación en el otorgamiento de prestaciones económicas o de otra índole complementarias del sueldo o salario normal (párrafo 3); prohíbe la discriminación en las oportunidades de capacitación, colocación y ascenso sobre la base del estado civil, el embarazo o el parto (párrafo 7); establece licencias de paternidad en los casos en que ambos cónyuges son trabajadores (párrafo 11); y obliga a la creación de comités de igualdad en el empleo en lugar de las Comisiones de

Arbitraje Laboral que hasta entonces habían existido, ampliando de este modo su función de modo que incluya el arbitraje de las controversias relacionadas con la Ley (párrafo 16).

23. Con el fin de fortalecer las facultades represivas establecidas por la Ley, su versión revisada establece penas de prisión de hasta dos años de duración o multas de 10 millones de won (unos 6.700 dólares de los EE.UU.) para los empleadores que violen las disposiciones referentes a salarios, renuncia, retiro y despido (artículo 23) y una multa de hasta 5 millones de won (unos 3.350 dólares de los EE.UU.) por la violación de las disposiciones en materia de contratación, capacitación, colocación, ascenso y licencias para el cuidado de los hijos.

Las normas de la Ley de la Familia

24. Ley de la Familia, que contenía numerosos elementos de discriminación de género, fue revisada en enero de 1990 y puesta en vigor en enero de 1991. Entre las características principales de la modificación figuran las siguientes:

1) Un ajuste de los límites del parentesco (artículo 777 del Código Civil);

2) La supresión de la distinción entre las relaciones de filiación natural y adoptiva (artículos 773 y 774);

3) La sustitución del régimen de herencia por el jefe de familia por un sistema sucesorio (artículos 778 y siguientes);

4) Un régimen de derecho de visita en favor de los progenitores divorciados que no tienen la guarda de sus hijos menores (párrafo 2 del artículo 837);

5) El derecho de solicitar la partición del patrimonio común por cualquier de los cónyuges, como en el procedimiento de divorcio (párrafo 2 del artículo 837);

6) El reconocimiento del derecho de las amas de casa que dedican todo su tiempo a las tareas del hogar a una parte del patrimonio familiar (párrafo 2 del artículo 1008); y

7) La asignación de derechos patrimoniales a parientes de categorías especiales (por ejemplo, los hijos nacidos fuera de matrimonio) (párrafo 2 del artículo 1057).

La Ley de la Familia con sus nuevas modificaciones representa un cambio radical respecto de su predecesora en cuanto coloca al hombre y la mujer en una situación casi igual y establece un marco jurídico para desarrollar un sistema familiar y una tradición basados en una relación de auténtica igualdad entre los cónyuges. Pueden encontrarse otros detalles a este respecto en el tercer informe del Gobierno de Corea y en la parte de esta sección que se refiere al párrafo h) del artículo 16 de la Convención.

25. No obstante lo anterior, la versión modificada de la Ley de la Familia contiene todavía algunos elementos discriminatorios desde el punto de vista del conjunto de las mujeres coreanas. En consecuencia, el Gobierno ha establecido una comisión especial formada por expertos en derecho civil y funcionarios gubernamentales competentes encomendándole la tarea de revisar la Ley de la Familia. Los principales efectos de la revisión habrán de ser probablemente la eliminación del plazo por el que se prohíbe contraer nuevo matrimonio (artículo 811 del Código Civil) y el sistema de "jefe de familia".

26. La prohibición del matrimonio entre un hombre y una mujer que descienden de la misma rama ancestral, tema que ha sido objeto de fuertes controversias durante muchos años, ha sido declarada incompatible con las disposiciones de la Constitución por el Tribunal Constitucional en julio de 1997. El párrafo 1 del artículo 809 del Código Civil, que se refiere a esa prohibición, debe modificarse en consecuencia a más tardar en diciembre de 1998 y debe dejar de surtir efecto desde enero de 1999. Además, la aplicación del artículo debe cesar ya antes de su modificación. La sentencia del Tribunal se basó en el argumento de que la prohibición, aunque fue válida en otro tiempo en el régimen agrario tradicional basado en un sistema de familia extensa regido por valores patriarcales y autoritarios, es contrario a las disposiciones de la Constitución vigente de Corea, que garantiza a todas las personas el derecho de procurar la felicidad en la forma que les convenga y la libertad de matrimonio con iguales derechos para ambos sexos.

Modificaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto sobre las Sucesiones

27. Teniendo en cuenta que ambos cónyuges contribuyen a la creación del patrimonio familiar aun cuando uno de ellos no perciba ingresos de fuentes externas, el Gobierno modificó en 1994 la Ley del Impuesto sobre las Sucesiones aumentando el límite máximo de exoneración para las donaciones o herencias entre cónyuges, medida que entró en vigor en 1996. En virtud de esta modificación, los bienes sucesorios que no exceden de 1.000 millones de won (unos 850.000 dólares de los EE.UU.) quedan exentos del impuesto, y los bienes recibidos en donación del cónyuge quedan exentos hasta 50 millones de won (unos 42.500 dólares de los EE.UU.).

28. En diciembre de 1996 volvió a modificarse la Ley del Impuesto sobre las Sucesiones para admitir una exoneración de los bienes heredados del cónyuge por valor de hasta 3.000 millones de won (2.307.700 dólares de los EE.UU.) y de las donaciones por valor por valor de hasta de 5.000 millones de won. Esta modificación entró en vigor en 1998. En octubre de 1997 se declaró inconstitucional el impuesto aplicado sobre los bienes que representan la parte de uno de los cónyuges en el divorcio al efectuarse la partición del patrimonio común. En consecuencia, esa imposición no se aplicará en lo sucesivo.

29. En lo que respecta a las medidas y procedimientos de reparación en caso de infracción de derechos, no existe discriminación ni diferenciación por sexos. Sin embargo, con el fin de salvaguardar a los ciudadanos de eventuales infracciones, se han creado diversos comités a los que se han asignado funciones de vigilancia y arbitraje.

El Comité para la Promoción de la Igualdad de los Sexos

30. En 1996, conforme al mandato de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer, el Gobierno estableció este Comité para que actúe antes de adoptarse medidas correctivas respecto de diversos elementos de discriminación por género existentes en la legislación en vigor, las disposiciones institucionales y las medidas y prácticas administrativas, promoviendo de ese modo la igualdad de los sexos.

31. El Comité está formado por diez miembros, con conocimientos técnicos o experiencia pertinentes, y se encuentra en la órbita del Ministerio de Asuntos Políticos (II). El Comité examina, investiga y estudia en otras formas casos de discriminación por razones de género denunciados por particulares u organizaciones, y pone en marcha medidas destinadas a resolver esos asuntos cuando así resulta necesario.

32. Desde 1997, el Comité ha elaborado directrices destinadas a eliminar la discriminación por razones de género en todos los ámbitos de la sociedad. Las directrices serán de dos tipos: para el sector público y para el sector privado. Una vez completadas, constituirán el marco general para el examen de los casos concretos o situaciones de discriminación por razones de género.

El Comité de Igualdad en el Empleo

33. Los problemas derivados de las violaciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, ya se refieran a la contratación, el salario, la formación, la colocación, el ascenso, el retiro o la reincorporación en el empleo, deben ser tratados en primer lugar por un órgano establecido dentro del lugar de trabajo, de conformidad con la Ley. Cuando los problemas no pueden resolverse por ese órgano, el administrador laboral local respectivo está facultado para ayudar a resolverlos por sí mismo o someterlos con fines de arbitraje al Comité de Igualdad en el Empleo. En la actualidad existen seis Comités de Igualdad en el Empleo, bajo los auspicios de otras tantas oficinas de trabajo locales (Taegu, Pusan, Inchon, Kwangjoo y Daejun); cada uno de los Comités está formado por 15 miembros que representan, respectivamente, los intereses de los trabajadores, los empleadores y el público. Esos Comités se reúnen cuando se manifiesta la necesidad de su intervención. Sin embargo, desde la última modificación de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo la función de los Comités en materia de discriminación por género ha sido mínima; sólo ha habida una reunión de un Comité sobre tales asuntos.

El ingreso de mujeres en las academias militares

34. Conforme a la modificación introducida en diciembre de 1995 en la Ley sobre las Academias Militares y las reglamentaciones que rigen su aplicación, dictadas en marzo de 1997, las academias militares coreanas que anteriormente funcionaron como organizaciones de formación para oficiales combatientes ampliaron sus perspectivas incluyendo a las mujeres que desearan prestar servicios en las fuerzas armadas en diversas funciones profesionales. Con arreglo a la Ley, la Academia de la Fuerza Aérea dio ingreso en diciembre de 1996 a 20 jóvenes de sexo femenino, mientras que la Academia del Ejército comenzará a hacerlo desde 1998. Actualmente la proporción de mujeres que ingresan en las academias militares representa aproximadamente un 10% del número total de cadetes.

Mayor ingreso de mujeres en las instituciones de formación para empleados de la administración pública

35. Aunque diversas instituciones públicas especializadas de capacitación de empleados de la administración pública, como la Academia de la Policía, la Escuela de Transporte Ferroviario, el Instituto de Asuntos Fiscales, etc., no limitan el ingreso de alumnas, se ha seguido en ellos un régimen de cuotas que, en los hechos, determinaba una discriminación por género en el límite máximo de las cuotas. Por esta razón el Gobierno ha ajustado desde 1996 los límites máximos, incrementándolos. El porcentaje de mujeres admitidas en el Instituto de Asuntos Fiscales aumentará de 20% en 1997 a 50% para el año 2000; en la Escuela de Transporte Ferroviario, de 3% a 50%; y en la Academia de la Policía, de 4% a más de 10% durante el mismo período.

Medidas para impedir el hostigamiento sexual de las mujeres en el trabajo

36. Los esfuerzos voluntarios realizados en los establecimientos comerciales e industriales del sector privado para impedir el hostigamiento sexual y el trato directamente abusivo contra las mujeres prosiguieron durante el período correspondiente al presente informe. En noviembre de 1995, por ejemplo, el Grupo Keum Ho publicó directrices para impedir el hostigamiento sexual entre sus trabajadores, y lo mismo ocurrió en el Grupo Hyundai y en la Universidad Nacional de Seúl. Se han procurado medios para regular el abuso sexual contra las mujeres mediante modificaciones de la Ley de Represión de la Violencia Sexual y Protección de sus Víctimas y de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, pero los efectos resultantes han sido mínimos. A este respecto, el Instituto Coreano para el Desarrollo de la Mujer (KWDI) inició estudios sobre "Medidas legales para combatir el abuso sexual contra la mujer en el trabajo" (KWDI study series 1997, págs. 210-211) y "Desarrollo de planes de estudio para modificar la discriminación por género en los conocimientos y las prácticas en el trabajo" (KWDI study series 1996, págs. 220 a 222), y los informes suministrados a los establecimientos comerciales e industriales y otras organizaciones interesadas en el problema.

37. La Ley de Prevención de la Prostitución había tenido por objeto anteriormente impedir que las mujeres se dedicasen a la prostitución y rehabilitar a las que ya lo hubieran hecho. Como esa ley era flagrantemente discriminatoria en cuanto se dirigía únicamente a las mujeres y no a los hombres, una amplia coalición de organizaciones femeninas promovió una enérgica protesta y en 1996 la Ley fue modificada para abarcar tanto a los hombres como a las mujeres que intervienen en el comercio sexual.

ARTÍCULO 3

1. Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

El Ministerio de Asuntos Políticos (II)

38. En 1988, el Gobierno designó al Ministerio de Asuntos Políticos (II) como organismo gubernamental encargado de promover la condición jurídica y social de la mujer en Corea, y designó a mujeres para ejercerlo. Al comienzo, el Ministerio tenía a su cargo cuestiones relacionadas con la infancia, la juventud

y también las personas de edad, pero a partir de junio de 1990 ha dedicado su atención fundamentalmente a las cuestiones relativas a la mujer, lo que ha facilitado una formulación y aplicación coherentes de las políticas y programas en la materia.

39. El Ministerio se ocupa de estudios referentes a la mujer y del desarrollo y coordinación de todas las actividades de los ministerios que repercuten en las mujeres. Además, todos los ministerios y oficinas están obligados a consultar al Ministerio en la formulación de leyes, políticas y programas que tengan consecuencias para la mujer, en especial respecto de la cuestión de la igualdad de los sexos.

40. Durante el decenio de 1990, el Ministerio concentró su atención en el fortalecimiento de su función de integración y coordinación respecto de las actividades de los distintos ministerios. Un aspecto importante de esta función resulta de la circunstancia de que, conforme a las disposiciones de la modificación introducida en febrero de 1994 en el reglamento que rige el Comité Nacional sobre Políticas relativas a la Mujer, cada ministerio está obligado a presentar un plan de trabajo relativo a la situación de la mujer cada tres años para su examen y aprobación por el Comité. Asimismo, muchos ministerios han designado una dependencia de la mujer a fin de facilitar la colaboración con el Ministerio de Asuntos Políticos (II).

El Comité Nacional sobre Políticas relativas a la Mujer

41. El Comité fue creado en 1983 por Decreto Ejecutivo en calidad de órgano asesor dependiente de la Oficina del Primer Ministro. Las políticas para el adelanto de la mujer que formulan los ministerios son examinadas por el Comité. El Comité es el órgano consultivo superior sobre políticas relativas a la mujer y examina todas las medidas legislativas, estrategias, políticas y programas importantes de los ministerios y órganos oficiales, y asesora también al Primer Ministro. Además, propone políticas y programas por iniciativa propia a la consideración del Primer Ministro. Indirectamente desempeña asimismo una función de supervisión de las actividades de los distintos órganos oficiales que se ocupan de cuestiones relativas a la mujer.

42. Preside el Comité el Primer Ministro y son sus Vicepresidentes el Viceprimer Ministro de Hacienda y Economía, el Ministro de Unificación Nacional y el Ministro de Asuntos Políticos (II). Otros miembros permanentes del Comité son los Ministros de Relaciones Exteriores; Interior; Justicia; Educación; Cultura y Deportes; Agricultura, Silvicultura y Pesca; Salud y Bienestar Social; y Trabajo y Administración General (de oficio), y expertos a título personal que nombra el Primer Ministro. Los miembros civiles del Comité representan diversos intereses del sector no oficial y son especialistas en cuestiones relacionadas con la mujer.

El Comité para la Promoción de la Igualdad de los Sexos

43. El establecimiento del Comité para la Promoción de la Igualdad de los Sexos fue dispuesto por el artículo 11 de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer.

La Comisión Especial sobre la Mujer de la Asamblea Nacional

44. La Asamblea Nacional estableció en junio de 1994 la Comisión Especial sobre la Mujer. Formada por 20 miembros de la Asamblea, la Comisión examina cuestiones relacionadas con los derechos y el bienestar de la mujer. En 1996 examinó siete temas de su programa, entre ellos los relacionados con la represión de la violencia sexual y la protección de sus víctimas y la prevención de la violencia en el hogar, y transmitió informes aprobados por consenso a las comisiones permanentes competentes a los efectos de las medidas legislativas.

Los mecanismos administrativos para el adelanto de la mujer en los ministerios

45. Numerosos ministerios formulan y aplican políticas y programas para el adelanto de la mujer en la medida de sus respectivas posibilidades y de su competencia, y en consulta con el Ministerio de Asuntos Políticos (II) y el Comité Nacional sobre Políticas relativas a la Mujer.

46. El Ministerio de Salud y Bienestar Social tiene en su órbita la División de Bienestar de la Mujer, que forma parte de la Oficina de Política de Bienestar Social. La Oficina del Inspector de Bienestar de la Familia se ocupa de los asuntos relativos a la mujer en la esfera del bienestar social. La División de Bienestar de la Mujer tiene entre sus principales responsabilidades la planificación de programas, el desarrollo y distribución de programas y la supervisión o administración de servicios de internación para mujeres en situación desfavorecida.

47. El Ministerio de Trabajo, en su Oficina de Normas Laborales, tiene una División para la Mujer y los Menores, que está a cargo de un Oficial de Orientación de la Mujer y depende directamente del Viceministro. Ambas entidades colaboran respecto de los problemas de la mujer en materia laboral. La División de la Mujer y los Menores, en particular, tiene la responsabilidad de mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres y los menores, su protección y orientación en relación con su trabajo, y la protección del bienestar y el adelanto de las mujeres trabajadoras.

Instituto de investigaciones sobre la mujer con patrocinio oficial

48. El Instituto Coreano para el Desarrollo de la Mujer (KWDI) fue fundado en 1983 para llevar a cabo estudios e investigaciones sobre la mujer, impartir educación y formación para desarrollar los recursos de la mujer y prestar asistencia en sus actividades a las organizaciones femeninas. El Instituto fue transferido en 1991 del ámbito administrativo del Ministerio de Salud y Bienestar Social al Ministerio de Asuntos Políticos (II) a fin de reforzar la función del Gobierno en la formulación y la ejecución de políticas en pro de la mujer.

49. En diciembre de 1995 y septiembre de 1997, respectivamente, se crearon dentro de la KWDI el Centro de Información sobre la Mujer y el Centro de Educación Social. El primero lleva a cabo investigaciones y elabora y difunde materiales de información con el fin de apoyar la política y el desarrollo de programas relacionados con la mujer, mientras que el segundo se ocupa de la formación estratégica de las mujeres, especialmente para cubrir la necesidad de mujeres en funciones de dirección de actividades no tradicionales.

2. El Plan Nacional para el Adelanto de la Mujer

50. Con el fin de integrar la política relativa a la mujer en el Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno, como derivación de la inclusión de un capítulo sobre los asuntos de la mujer en el Sexto Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social, incluyó también una sección especial al respecto en el Séptimo Plan Quinquenal (1992-1996). Las esferas de atención prioritaria eran la educación, el empleo, la cultura, la participación social, los servicios sociales y la cooperación internacional.

51. La Ley Básica para el Adelanto de la Mujer dispone la formulación y aplicación de un Plan de Aplicación de la Política Básica sobre la Mujer. El Gobierno, en consecuencia, está elaborando actualmente el primer Plan para el período de 1998-2002. Ese Plan establecerá las orientaciones principales de los esfuerzos en la esfera del adelanto de la mujer durante el período indicado. En diciembre de 1997, el Ministerio de Asuntos Políticos (II) inició consultas y actividades de coordinación con otros ministerios y celebró audiencias públicas acerca del Plan. Esto incluyó la visita de numerosas zonas de provincias a fin de recoger reacciones en el plano local.

52. Las administraciones municipales y provinciales y demás entidades autónomas aplicarán sus respectivos programas dentro del marco general del Plan, con lo que se dará alcance nacional a los esfuerzos sistemáticos en el campo del adelanto de la mujer.

Los diez objetivos prioritarios de la política para el adelanto de la mujer coreana

53. Como parte de las actividades derivadas de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), el Gobierno determinó en octubre de 1995 diez temas prioritarios y ha puesto en marcha las tareas correspondientes. Los diez temas se exponen en el cuadro 1.

Cuadro 1: Los diez objetivos prioritarios para el adelanto de la mujer coreana

TEMAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
1. Ampliación del sistema de guarderías y mejoramiento cualitativo de sus servicios	<ul style="list-style-type: none"> - Vitalización de las cooperativas de guarderías - Desarrollo de modalidades eficaces para el aprovechamiento de locales religiosos como guarderías
2. Introducción de un sistema de orientación post-escolar	<ul style="list-style-type: none"> - Ampliación del sistema de orientación post-escolar a todas las escuelas primarias
3. Universalización del sistema de almuerzos escolares	<ul style="list-style-type: none"> - Ampliación del sistema actual de almuerzos escolares a todas las escuelas primarias
4. Fijación de metas para el aumento del personal femenino en la administración pública	<ul style="list-style-type: none"> - Introducción de medios para fomentar la contratación de personal femenino en la administración pública mediante concursos - Eliminación de los límites máximos de admisión de mujeres en las instituciones de capacitación del personal de la administración pública - Ampliación del porcentaje de participación femenina en los diversos comités gubernamentales
5. Introducción de un régimen de incentivos para el empleo de mujeres en el sector público	<ul style="list-style-type: none"> - Introducción de incentivos para el empleo de mujeres en el sector público
6. Creación de un sistema de distribución social de los gastos de maternidad	<ul style="list-style-type: none"> - Creación de un sistema de distribución social de los gastos de las empleadas de la administración pública durante su licencia de maternidad a través del seguro social - Ampliación de las actividades y empresas obligadas a otorgar subsidio en las licencias para el cuidado de los hijos
7. Ampliación y mejoramiento de la infraestructura para el desarrollo de los recursos de la mujer	<ul style="list-style-type: none"> - Mejoramiento de la formación laboral en los programas de estudios de las escuelas secundarias inferiores y superiores - Mejoramiento de la formación laboral para el reingreso de las mujeres en el mercado de trabajo
8. Establecimiento de redes de información para la mujer y sobre las cuestiones relativas a ella	<ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento un centro de información sobre la mujer - Establecimiento una red de información sobre la mujer
9. Promulgación de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer	<ul style="list-style-type: none"> - Promulgación de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer
10. Promoción de la igualdad de los sexos a través de los medios de difusión	<ul style="list-style-type: none"> - Mayor participación de la mujer en los comités relacionados con los medios de radiodifusión - Preparación del índice de normas sobre discriminación por género para los medios de difusión - Producción y distribución de materiales informativos de interés público sobre la mujer

3. Presupuesto del Estado para el adelanto de la mujer

54. El Ministerio de Asuntos Políticos (II), con arreglo a las disposiciones de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer, estableció el Fondo para el Desarrollo de la Mujer, que apoyará medidas destinadas a poner en práctica las Plataformas de Acción para el Adelanto de la Mujer aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. El objetivo fijado para el Fondo es de 100.000 millones de won (71.428.600 dólares de los EE.UU.) para el año 2001; se han consignado ya 10.000 millones de won (7.142.900 dólares de los EE.UU.) en 1997 y 1998.

55. Entre las tareas concretas que habrán de realizarse por medio del Fondo figuran las relacionadas con los siguientes objetivos: el logro de la igualdad de los sexos en la sociedad civil en general; el fortalecimiento de las posibilidades de participación de la mujer en la vida social, económica y política; el establecimiento y funcionamiento de servicios y recursos de capacitación para la mujer; la cooperación internacional en materia de asuntos relativos a la mujer; las actividades femeninas de servicio voluntario; etc. La creación del Fondo tiene gran importancia en cuanto hará posible la realización concreta de las disposiciones de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer. El carácter prioritario que se asignó a la contribución del Estado en la consignación para el Fondo en 1997 pone de manifiesto su firme empeño en favor de la igualdad de los sexos y el adelanto de la mujer.

4. Esfuerzos de los organismos locales autónomos

56. Desde que se introdujo en 1995 el Sistema de Autonomía Local, se ha procedido a la reestructuración de las instituciones de administración local destinadas a la mujer. La Municipalidad de Seúl estableció la Oficina del Alcalde Adjunto para la Política sobre la Mujer, que tiene la responsabilidad general de la administración municipal en materia de asuntos relativos a la mujer, y el Comité Asesor sobre la Política para la Mujer para aconsejar al Alcalde sobre las mismas cuestiones. Del mismo modo, otros organismos locales autónomos están estableciendo igualmente órganos de investigación y de desarrollo para promover el adelanto de la mujer.

57. Al mismo tiempo, los organismos locales autónomos están creando sus propios fondos para asuntos de la mujer, igualmente conforme al mandato de la Ley Básica. Esto permite prever el surgimiento de políticas y programas relativos a la mujer en los que podrán incorporarse sus necesidades y realidades locales.

ARTÍCULO 4

1. Medidas especiales para el adelanto de la condición de la mujer

58. El artículo 6 de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer, al disponer que "el Estado y los organismos locales autónomos podrán adoptar medidas positivas por plazos determinados en esferas en que la participación de la mujer se encuentre gravemente limitada, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes ...", ha robustecido la base legal para el otorgamiento de ventajas

especiales a la mujer en determinadas esferas, como en relación con el empleo en la administración pública y la participación en la vida política.

59. En un paso determinado para remediar los desequilibrios de género en el personal de la administración pública, el Gobierno estableció un Sistema de Metas de Participación Femenina en la Administración Pública, que permite contratar cada año una proporción determinada de mujeres en la administración pública, con independencia de la proporción de mujeres que hayan sido aprobadas en los concursos para el ingreso en la administración pública. Este sistema estará en vigor hasta el año 2000, y los objetivos de participación femenina pasarán de la base de 10% vigente en 1996 a la de 20% para el año 2000. Sin embargo, la aplicación de este sistema queda limitada a los concursos de la administración pública para el personal administrativo y de servicios exterior y los concursos abiertos para puestos administrativos de grado 7, de seguridad pública y de asuntos exteriores.

60. Este sistema ha dado lugar a que la proporción de mujeres aprobadas en los concursos correspondientes aumentara de 4,7% en 1995 a 9,0% en 1996. El número de las mujeres contratadas en la administración pública más allá de las aprobadas en los concursos fue de 2; correspondieron 2 a puestos administrativos, 1 al servicio exterior y 16 a los concursos abiertos para funcionarios de grado 7 (cuadro 2).

Cuadro 2: Contratación de mujeres desde la introducción del Sistema de Metas de Participación Femenina en la Administración Pública

Categoría	Antes del Sistema						Después del Sistema			
	1994			1995			1996			
	Total contratado	del cual: mujeres	Proporción de mujeres	Total contratado	del cual: mujeres	Proporción de mujeres	Total contratado	del cual: mujeres	Proporción de mujeres	Observaciones
Administrativa	250	15	6,0	183	19	10,4	192	19	9,9	+ 2
Servicio exterior	35	3	8,6	35	2	5,7	41	4	9,8	+ 1
Grado 7	598	21	3,6	334	5	1,5	383	25	6,2	+16
Total	883	39	4,4	552	26	4,7	612	48	7,8	+19

Fuente: Ministerio de Asuntos Políticos (II) (datos no publicados), 1997.

61. Al mismo tiempo que se aplicó el sistema de metas a la contratación de personal para la administración pública, se alentó a las empresas del sector público a aplicar un "Sistema de incentivos para la contratación de personal femenino en el sector público", en virtud se otorga una ventaja de 5 puntos a las mujeres en los concursos, en la misma forma en que se los otorga a los hombres que han completado el servicio militar. Este sistema especial de incentivos ha estado en aplicación desde 1996 en 106 establecimientos del sector público, como organismos que reciben subvenciones oficiales, organismos de inversión y reinversión gubernamentales y entidades del sector público.

62. Como la aplicación del sistema de incentivos se deja al arbitrio discrecional de cada establecimiento interesado, su repercusión ha sido menor que la del sistema de metas. En 1996 solo 15 establecimientos industriales o comerciales del sector público, de un total de 106 (14,2%), aprovecharon este sistema. Sin embargo, el sistema ofrece interés en cuanto deja abierta la posibilidad de otorgar una oportunidad positiva a las mujeres para ingresar en un sector más amplio de los ámbitos comerciales e industriales del país (cuadro 3).

Cuadro 3: Ámbito de aplicación del sistema de incentivos para la contratación de mujeres en el sector público (en agosto de 1996)

(En número de establecimientos y porcentajes)

Categoría	Organizaciones u organismos (A)	Organizaciones u organismos de ejecución (B)	Relación (A/B)
Organizaciones u organismos gubernamentales de inversión	18	4	22,2
Organizaciones u organismos gubernamentales de reinversión	34	5	14,7
Organizaciones u organismos con subvención oficial	54	6	11,1
Total	106	15	14,2

Fuente: Ministerio de Asuntos Políticos (II) y Ministerio del Interior (1997).

63. Si bien la participación del sector público en el sistema de incentivos para la contratación de mujeres no ha sido muy activa, la Corporación de Administración de Aeropuertos de Corea superó por primera vez su inercia anterior. En el total de puestos que dieron lugar a contratación en 1997, un 20% fueron asignados a mujeres. Este cambio representa una medida correctiva respecto de la presencia femenina muy reducida en su personal, que se situaba en un 3,7% del total de 377 personas contratadas durante el decenio de 1990.

64. La introducción del sistema de incentivos para la contratación de mujeres fue consecuencia de esfuerzos sistemáticos de parte de las organizaciones no gubernamentales femeninas. En concreto, esas organizaciones propugnaron por la puesta en práctica de la Plataforma de Acción de Beijing, cuyo tema general básico era la potenciación del papel de la mujer y su participación en las decisiones, con una meta del 30% hasta el año 2000. Durante las elecciones generales de 1996 para la Asamblea Nacional se formó una coalición que reivindicaba un sistema de cuotas para la representación femenina en todos los

sectores mercantiles e industriales y en la propia Asamblea. La coalición abogaba por una representación femenina del 30% en la contratación, el ascenso y la capacitación de personal por todas las empresas del sector público, en consonancia con la meta fijada por las Naciones Unidas para la participación femenina en el desarrollo nacional e internacional.

2. Medidas especiales de protección a la mujer trabajadora

65. La Ley de Normas Laborales dispone "medidas especiales para la protección de la mujer" a fin de garantizar su seguridad como madre o futura madre, como ya se ha analizado más detenidamente en la parte de este informe que se refiere al párrafo b) del artículo 2.

ARTÍCULO 5

66. El artículo 21 de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer dispone la obligación de que el Estado y los organismos locales autónomos procuren que todas las instituciones de capacitación del sector público, organismos de educación social y establecimientos mercantiles o industriales impartan formación a fin de promover la conciencia acerca de la igualdad de los sexos. Para eliminar los factores sociales y culturales en que se origina la discriminación de género y las nociones arraigadas sobre el papel de los sexos, el Gobierno ha adoptado las medidas que se indican a continuación.

Educación para promover conciencia sobre la igualdad de los sexos

67. Como parte de un esfuerzo más general del Gobierno para superar los prejuicios tradicionales e irracionales contra la mujer, varias instituciones de formación del sector público han llevado a cabo actividades de capacitación para los trabajadores de todos los niveles. En 1991 recibieron esa capacitación 4.905 personas en 27 cursos diferentes, mientras que en 1995 lo hicieron 18.468 personas en 185 cursos diferentes, lo que indica un acentuado aumento de las actividades sobre el tema en el período de 1990 a 1995. En 1995, 33 de las 45 instituciones nacionales de formación del sector público llevaron a cabo 185 cursos en total, y 76 de ellos tuvieron carácter regular. Los cursos que no tienen ese carácter, sin embargo, están disminuyendo en proporción al número total de cursos.

68. Además de las iniciativas del sector público sobre este tema, numerosas organizaciones no gubernamentales también se han dedicado a diversas actividades de formación para promover la conciencia sobre la igualdad de los sexos, y su caso más característico es el de las actividades desarrolladas por el Instituto de Educación Social para la Mujer del KWDI y su Centro de Vinculaciones Femeninas para Trabajadoras.

69. En 1996 se prestó especial atención a la determinación de los problemas y dificultades de la formación para promover la conciencia sobre la igualdad de los sexos y desarrollar programas especiales que abordaran esos problemas con eficacia. Los programas elaborados se distribuyeron entre 45 instituciones de formación nacionales del sector público y 19 organizaciones u organismos con inversión gubernamental. El centro de atención en 1997 fue el desarrollo y distribución de diversos materiales didácticos entre organismos similares.

70. Desde 1992 el Gobierno ha desarrollado y distribuido un "Programa de Educación Social para la Mujer" destinado a fomentar la conciencia sobre la igualdad de los sexos y la potenciación del papel de la mujer. El Instituto de Educación Social fue creado en 1997 dentro del marco del Instituto para el Desarrollo de la Mujer Coreana a fin de vitalizar las actividades de fomento de la capacidad de la mujer.

71. En cada uno de los siete organismos locales autónomos, que comprenden Seúl, Pusan y Taegu y las provincias de Kangwon, Choongchung meridional, Choongchung septentrional y Chulla meridional, se ha puesto en funcionamiento un "banco de conferenciantes" a fin de disponer de personal calificado para la sensibilización a las cuestiones relacionadas con el género y elaborar y distribuir materiales didácticos. Cada uno de los bancos cuenta con 60 a 70 profesores universitarios y otros expertos a los que puede recurrirse; la frecuencia global de sus conferencias alcanzó a 11.445 sesiones entre 1984 y 1996, con un público total de 1.386.971 personas.

Fomento de la conciencia sobre la igualdad de los sexos a través de los medios de difusión

72. El Comité de Radiodifusión, creado para supervisar las actividades de los medios de difusión, ha tenido intensa actividad en la promoción de la igualdad de los sexos. El 15 de febrero de 1985 el Comité estimó necesario emitir una advertencia por escrito a todas las emisoras de radiodifusión contra la presentación discriminatoria de los sexos en el contenido de sus emisiones, y en 1990 estableció un "Comité de Quejas del Público" que ha atendido cuidadosamente numerosos reclamos de rectificación provenientes de particulares y de organizaciones de vigilancia de los medios de difusión. Del mismo modo, la Corporación de Radiodifusión de Corea (KBS) ha producido materiales publicitarios sobre la igualdad de los sexos para su distribución a todas las redes de televisión del país.

73. El KWDI también ha desarrollado una actividad análoga en la producción de una película cinematográfica, vídeos y diapositivas y su distribución gratuita a las organizaciones y organismos correspondientes del sector público, o su arrendamiento a escuelas, organizaciones femeninas y particulares. En 1984 y 1997 se produjeron en total 40 materiales. Por lo que respecta a su aprovechamiento, hasta 1992 se efectuaron 10.800 arrendamientos y hubo 1,8 millones de espectadores. Más recientemente, en 1995-1996, las ventas y arrendamientos de materiales para los medios de difusión alcanzaron a 3.000. Algunas organizaciones no gubernamentales también han producido materiales análogos. Así, por ejemplo, la "Línea de Emergencia para la Mujer" de Corea produjo una pieza de teatro y un vídeo titulados "Para salir de la trampa", destinada a su distribución en todo el país, y el Proyecto de Arte y Cultura para la Mujer presentó una pieza de teatro titulada "Nuestro espacio propio".

74. El Ministerio de Asuntos Políticos (II) se ha esforzado por integrar en la política relativa a la mujer las cuestiones de género relacionadas con los medios de difusión. El Programa Prioritario de diez puntos para ampliar la participación social de la mujer, anunciado en octubre de 1995 y la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer, promulgada el mismo año, que contiene disposiciones sobre cuestiones de género referentes a los medios de difusión, ofrecen una base legal para la acción política sobre el tema. Como primer paso

para dar cumplimiento a estos mandatos, en 1996 se elaboró y dio amplia utilización a los "indicadores de la discriminación de género en la televisión".

ARTÍCULO 6

Leyes de prohibición de la prostitución

75. La República de Corea prohíbe por ley la prostitución y la explotación sexual de la mujer. La Ley de Prohibición de la Prostitución, con sus modificaciones de enero de 1995 que se encuentran en vigor desde enero de 1996, impone una pena de un año de prisión o una multa de hasta 3 millones de won a las prostitutas y sus clientes y una pena de cinco años de prisión o una multa de hasta 5 millones de won a quienes faciliten locales para la prostitución o la organicen. Además, se impone una pena de cinco años de prisión o una multa de hasta 15 millones de won a los proxenetes que recurren a amenazas, violencias, engaño o la amenaza de despido de un empleo legítimo. En esta forma, la última modificación de la Ley establece sanciones considerablemente más severas a todas las partes vinculadas con la prostitución y se ocupa especialmente de prohibir la subyugación de las personas con fines de prostitución.

Protección de las prostitutas

76. El Gobierno, a fin de evitar que las mujeres caigan en la prostitución para evitar las penurias del hogar, y asesorar a las mujeres que la ejercen, ha establecido 30 centros de asesoramiento en todo el país y 62 centros de orientación de fácil acceso en las cercanías de estaciones de ferrocarril y de autobuses, bases militares y otras zonas de alta densidad de prostitución. Actualmente esos servicios cuentan con 406 asesores. Las mujeres que parecen presentar perspectivas de rehabilitación mediante el proceso de asesoramiento reciben capacitación para el ejercicio de empleos en institutos de formación profesional y se les orienta para su reincorporación en la sociedad.

77. Hasta la enmienda introducida en la Ley en enero de 1996, las mujeres detenidas por ejercicio de la prostitución se mantenían en reclusión de protección y eran sometidas obligatoriamente a formación profesional en los centros de orientación. Después de la enmienda, en cambio, los "centros de orientación profesional" pasaron a denominarse "centros de orientación de protección" y la residencia en ellos pasó a ser facultativa en lugar de ser obligatoria.

78. Las residentes en los centros de orientación de protección reciben alojamiento y alimentación gratuitos y tienen acceso a formación profesional, así como a clases de preparación para pruebas de equivalencia con los diversos niveles de la enseñanza y a servicios de asesoramiento orientados al desarrollo personal. El período de residencia en cualquiera de los centros es de seis meses, prorrogable por seis meses más. En 1996 hubo 400 ingresos en 12 centros diferentes, lo que representa un bajo índice de utilización. Con una difusión de informaciones más activa acerca de los servicios que se prestan en los centros, sin embargo, el índice de ingresos ha registrado aumento (cuadro 4).

Cuadro 4: Mujeres en régimen de orientación de protección

Tipo de centros	Año	Establecimientos	Mujeres internadas	Mujeres dadas de alta	Circunstancias del alta			Personas al final del año
					Empleo	Regreso al hogar	Otros motivos	
De orientación profesional	1992	2.905	21	3.106	605	2.095	406	954
	1993	2.907	23	2.721	592	1.734	395	1.140
	1994	2.326	22	2.667	569	1.603	495	799
	1995	1.827	21	2.067	452	1.322	293	559
De orientación de protección	1996	419 (51)	12 (1)	487 (51)	70	82 (8)	307 (51)	284 (34)

Notas: Las cifras entre paréntesis indican el número de mujeres internadas en centros de orientación temporal. La cifra de salidas por "otros motivos" comprende a 176 (36) personas que salieron con sus parientes, 63 personas que contrajeron matrimonio, y 68 (7) en otras situaciones.

Fuente: Ministerio de Salud y Asuntos Sociales, Status of Women's Welfare Facilities, 1996.

Leyes relativas al tráfico de seres humanos

79. Existen en Corea dos instrumentos jurídicos principales que se refieren al problema del comercio de seres humanos. Uno de ellos es la prohibición del "delito de abuso y explotación de las personas débiles" (artículos 287 a 296 del capítulo 31 del Código Penal) y el otro es la Ley de Prevención de la Prostitución. Otras leyes de interés a este respecto son las siguientes: el Código Penal en su capítulo 25 (artículos 257 a 265, sobre el delito de lesiones y violencia contra terceros), el capítulo 32 (artículos 297 a 306, sobre el delito de violación y otros atentados al pudor), y el capítulo 29 (artículos 276 a 286, sobre el delito de privación de la libertad física y el secuestro); la Ley de Represión de los Actos de Violencia; la Ley de Agravamiento de las Penas de Ciertos Delitos; la Ley de Estabilidad en el Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley de Protección de Menores; y la Ley de Bienestar del Niño.

80. El capítulo 31 del Código Penal, sobre el delito de explotación y abuso de las personas débiles, constituye el pilar de las disposiciones legales contra el tráfico de seres humanos. El párrafo 2 del artículo 288 del mismo capítulo, sobre el delito de tráfico de mujeres, en especial, al disponer penas de uno o más años de prisión por la explotación o el tráfico de mujeres con fines de lucro, el soborno, la dedicación a la prostitución, etc., es característico de tales disposiciones legales en Corea. La Ley de Agravamiento de las Penas de Ciertos Delitos, en el párrafo 2 de su artículo 5, dispone también penas de cinco o más años de prisión por el comportamiento sexual indebido, el adulterio,

el rapto o la instigación de personas con fines de lucro y el comercio de mujeres para su empleo en la prostitución.

Medidas para eliminar y prevenir la violencia sexual

81. El Gobierno dictó en 1992 medidas para erradicar la violencia sexual; su puesta en práctica se encuentra en curso con la participación de casi todos los ministerios, bajo la dirección del Ministerio de Asuntos Políticos (II) y los Ministerios de Asuntos Jurídicos y de Educación. Sus principales características son las siguientes:

1) La movilización popular para prevenir y eliminar la violencia sexual (Ministerio de Asuntos Políticos (II))

2) La protección de las víctimas de violencia sexual y de los denunciantes de tales hechos (Asuntos Jurídicos)

3) El fortalecimiento de la educación en materia de prevención de la violencia sexual en los programas de estudios de las escuelas primarias y secundarias (Educación)

4) La "depuración" de los ambientes malsanos o nocivos para los jóvenes y la promulgación de la Ley de Protección de la Juventud (Cultura y Deportes)

5) La puesta en funcionamiento de centros a disposición de las víctimas de violencia sexual a los efectos de su denuncia y de albergues para esas víctimas (Salud y Bienestar Social)

6) La creación y puesta en funcionamiento en los centros policiales de un servicio de asesoramiento y de líneas telefónicas especiales para las mujeres que son víctimas de violencia sexual (Oficina Nacional de la Policía)

Leyes contra la violencia sexual

82. La Ley Básica para el Adelanto de la Mujer fue promulgada en enero de 1994 y modificada en julio de 1997 para resolver en especial los males de la violencia sexual dentro y fuera del ámbito del hogar. Además, el párrafo 1 del artículo 25 de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer, en vigor desde julio de 1996, impone a todos los organismos locales autónomos la responsabilidad de prevenir la violencia sexual y proteger a sus víctimas en conformidad con las leyes y reglamentos referentes a la materia. Asimismo el Código Penal, con su modificación de 29 de diciembre de 1995, ha establecido penas más graves para la violencia sexual que en ningún momento anterior.

83. La Ley de Represión de la Violencia Sexual y Protección de sus Víctimas es una ley especial que impone al Estado la responsabilidad de prevenir ese delito y proteger a sus víctimas, así como el establecimiento de albergues de protección para las víctimas y la adopción de medidas institucionales y de procedimiento destinadas a salvaguardar sus intereses durante la investigación criminal y los procedimientos judiciales, y agravar las sanciones.

84. La Ley se ocupa también de la violencia sexual contra las personas discapacitadas y los menores como delitos que deben sancionarse con mayor

severidad conforme a la Ley de Agravamiento de las Penas de Ciertos Delitos. Los detalles de esta modificación son los siguientes:

- 1) La ampliación de los actos sexuales punibles cuando se cometen contra personas discapacitadas y el fortalecimiento de las medidas para su protección;
- 2) La introducción de nuevas disposiciones en virtud de las cuales la violación y otros actos de violencia sexual contra los menores de 13 años se consideran delitos específicos punibles con sanciones más graves;
- 3) La inclusión de una pena por la revelación de la identidad de la víctima y la violación de la reserva a su respecto;
- 4) La introducción de la obligación, impuesta al personal de los servicios de protección de menores, de denunciar de inmediato a las autoridades encargadas de las investigaciones, las quejas formuladas por terceros.

El Programa de Protección a las Víctimas de Violencia Sexual

85. Se encuentran en funcionamiento diversos centros de asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia sexual. La creación de un centro de asesoramiento no resulta difícil, ya que los particulares y las organizaciones que están en condiciones de cumplir requisitos básicos pueden promover el procedimiento dando cuenta de ello. En octubre de 1997 había 35 centros de esta clase en todo el país y, además, los diversos centros para mujeres a nivel municipal y de condado también cumplen funciones de asesoramiento a las mujeres que son víctimas de la violencia sexual.

86. En octubre de 1997 se habían establecido tres refugios de protección para mujeres víctimas de la violencia sexual, bajo el auspicio del Gobierno. Los gastos de funcionamiento de los refugios, incluyendo los salarios de su personal y los expertos, el mantenimiento de las construcciones, etc., corren a cargo del presupuesto del Estado.

Cuadro 5: Asesoramiento a las víctimas de violencia sexual

Año	Centros	Asesoramiento prestado			Resultados			
		Total	A víctimas	A responsables de su guarda	Regreso al hogar	Ingreso en refugio	Envío para tratamiento	Otros
1995	12	3.245	1.868	1.377	276	52	242	2.675
1996	23	10.093	5.489	4.604	1.621	279	1.044	7.149

Fuente: Ministerio de Salud y Bienestar Social (datos no publicados).

87. El Gobierno ha designado a siete organizaciones, una de las cuales es el KWDI, como instituciones de formación para consejeros de víctimas de violencia sexual y ha capacitado a 240 personas (120 empleados de la administración pública y 120 personas del sector privado) cada año por término medio, durante

varios años. En octubre de 1997 el número total de asesores capacitados era de 910. El Gobierno se propone ampliar el apoyo a las actividades relacionadas con la prevención de la violencia sexual y la protección de las víctimas de tal violencia.

Protección de las niñas contra la violencia, el abuso y la explotación sexual

88. Las niñas están protegidas contra la violencia, el abuso y la explotación sexual y otras formas de maltrato en virtud del artículo 287 del Código Penal, que dispone una pena de hasta diez años de prisión por la explotación e instigación de menores, y en virtud del artículo 242 del mismo Código, que establece una pena de hasta tres años de prisión o una multa de hasta 15 millones de won por el tráfico de menores con fines de lucro. Además, el artículo 34 de la Ley sobre el Bienestar del Niño contiene sanciones específicas por los siguientes actos: hacer participar a menores en actos de promiscuidad o indecentes o hacerles actuar como intermediarios en tales actos; emplear a menores de 14 años en establecimientos de "agasajo" para adultos; la incitación a los menores a la práctica de la mendicidad; y el abuso o maltrato de los menores de cuya guarda se es responsable. Además, Ley de Represión de la Violencia Sexual y Protección de sus Víctimas trata la violación de menores de 13 años y cualquier otro acto indecente que se les imponga como delitos con circunstancias agravantes.

Medidas contra la violencia en el hogar

89. El Gobierno formuló en 1996 medidas amplias para la prevención de la violencia en el hogar y encomendó a todos los ministerios competentes la responsabilidad de su puesta en práctica. Además, en diciembre de 1997 fueron aprobadas por el poder legislativo la Ley de Represión Especial de la Violencia en el Hogar y la Ley de Prevención de la Violencia en el Hogar y Protección de sus Víctimas. Se están tomando medidas amplias para hacer frente a la violencia en el hogar, entre las que figuran las iniciativas legislativas mencionadas, como tema común del Gobierno en el que participan directamente el Ministerio de Asuntos Políticos (II), la Oficina de Información Pública y los Ministerios del Interior, Asuntos Jurídicos, Cultura y Deportes, Salud y Bienestar Social, etc. Sus principales características comprenden las siguientes:

1) La eliminación de la violencia y de las imágenes de violencia de los medios de difusión y un control más estricto de la difusión de tales materiales (Oficina de Información Pública; Ministerio de Cultura y Deportes);

2) La ampliación de los centros de prevención de la violencia en el hogar, los refugios y los servicios de protección a las víctimas (Ministerio de Salud y Bienestar Social);

3) El fortalecimiento de las actividades educativas y de información tendientes a reformar el ambiente social y cultural que genera o provoca la violencia (Ministerio de Asuntos Políticos (II));

4) El fortalecimiento del sistema para la denuncia de los actos de violencia en el hogar y de respuesta a esas denuncias (Oficina Nacional de Policía);

5) El establecimiento de un mecanismo de colaboración entre los centros de denuncia de violencia en el hogar, los organismos de asesoramiento, los refugios y servicios de protección, los centros policiales y los hospitales, a fin de desarrollar un sistema nacional de reacción de emergencia frente a la violencia en el hogar.

Se indican a continuación otros detalles de las disposiciones legales.

La Ley de Represión de la Violencia Sexual y Protección de sus Víctimas

90. Esta Ley, al establecer un procedimiento criminal especial para los asuntos sobre violencia en el hogar, procura contribuir a restablecer la paz y la estabilidad del hogar mediante la reclusión de los infractores con fines de protección y su sometimiento a tratamientos correctivos. Se indican a continuación las principales características de la Ley.

91. En virtud de esta Ley, la violencia en el hogar comprende las lesiones, los actos violentos, la privación de libertad física y la reclusión, conforme a la definición del Código Penal, pero esos actos están sujetos a penas más graves en virtud de la Ley de Agravamiento de las Penas de Ciertos Delitos. La Ley también hace obligatoria la denuncia de los actos de violencia en el hogar para los directores de establecimientos de atención médica y asesoramiento y demás personas que adquieren conocimiento de tales asuntos en el curso de su labor. Por otra parte, conforme a la misma Ley la víctima de violencia en el hogar puede promover acción judicial contra el autor del delito aun cuando sea un pariente próximo.

92. Los funcionarios de policía, al recibir la denuncia de que se está desarrollando un acto de violencia en el hogar, están obligados a dirigirse al lugar del delito y adoptar las medidas adecuadas que requieren las leyes respectivas; en caso de que puedan ocurrir nuevos actos de violencia a pesar de las medidas adoptadas por la policía, el fiscal puede pedir una orden judicial que obligue al autor del delito a permanecer alejado de la víctima o del resto de la familia, o prohibirle que se aproxime a la víctima (o víctima eventual), o adoptar otras medidas temporales que resulten necesarias; y el tribunal puede aislar a la víctima eventual, confiarla a servicios médicos o de atención en internación, etc., a fin de protegerle y de facilitar las investigaciones y el análisis de la situación.

93. En caso de que se considere necesario prestar a la víctima atención en internación, el tribunal puede imponer al autor del delito limitaciones o la prohibición de acercarse a la víctima eventual, limitar el ejercicio de los derechos de la patria potestad, o imponerle el cumplimiento de servicios de interés social durante determinado plazo, la asistencia a clases de corrección del comportamiento, o disponer su reclusión con fines de observación. La Ley dispone también la indemnización de los gastos médicos, las pérdidas patrimoniales y los gastos de cuidado en internación a través de procedimientos judiciales expeditivos.

La Ley de Prevención de la Violencia en el Hogar y Protección de sus Víctimas

94. Esta Ley, tendiente a fomentar la estabilidad y la paz del hogar mediante la prevención de la violencia en él y la protección de sus víctimas, impone al

Estado y a los organismos locales autónomos la responsabilidad de crear los mecanismos jurídicos e institucionales necesarios y obtener los recursos que hacen falta con ese fin.

95. La Ley obliga al Estado y a los organismos locales autónomos a establecer y tener en funcionamiento centros de asesoramiento sobre la violencia en el hogar y servicios de atención en internación para las víctimas y prestar apoyo a los servicios análogos que existen con patrocinio privado.

Programas para las víctimas de la violencia en el hogar

96. El Gobierno ha establecido y administra servicios dedicados a la protección temporal de las madres y sus hijos cuando su salud y desarrollo pueden verse en peligro debido a la violencia ejercida por sus esposos o padres. Transcurren un mes de recuperación física y psicológica en los refugios y pueden permanecer un mes más en caso de que resulte necesario. En diciembre de 1997 existían siete servicios de este tipo, principalmente en las mayores ciudades.

97. En el sector no gubernamental, algunas organizaciones femeninas y religiosas también tienen a su cargo refugios gratuitos para víctimas de la violencia en el hogar. Las dos "Casas de Reposo" administradas por la "Línea de Emergencia para la Mujer" desde 1987 son ejemplos característicos. Se encuentran actualmente en funcionamiento, en total, diez refugios a cargo de organizaciones no gubernamentales.

Protección y apoyo a las "mujeres de solaz"

98. Aunque la cuestión relativa a las mujeres obligadas por la fuerza a prestar servicios sexuales a los soldados japoneses durante la Segunda Guerra Mundial ha llegado a ser objeto de mayor atención, en parte debido a las actividades de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Gobierno de Corea, por su parte, ha exhortado a que se realizase una investigación rigurosa de su verdad histórica y procura una solución justa para las víctimas de incalificables hechos de barbarie que aún están por abordarse más de medio siglo después de ocurridos.

99. El Gobierno llevó a cabo un estudio de investigación en gran escala en 1992. En junio de 1993 se dictó la Ley de Estabilización de los Medios de Vida de las ex "Mujeres de Solaz", con el fin de promover la reparación de los males. De conformidad con esta Ley, las mujeres que reúnen los requisitos del caso tienen derecho a una prestación de subsistencia mensual con arreglo a la Ley de Protección de la Subsistencia (se incluye el beneficio otorgado a las personas de edad) y asistencia médica prestada conforme a la Ley de Asistencia Médica. Las personas sin hogar recibirán prioridad en el arrendamiento de viviendas por largo plazo. Se asignará a cada persona un subsidio por una sola vez de 5 millones de won (3.600 dólares de los EE.UU.) y un subsidio mensual de 500.000 won (360 dólares de los EE.UU.). Además, cada persona dispondrá de cobertura de seguro odontológico hasta por 1.080.000 won (780 dólares de los EE.UU.). Desde 1993 hasta enero de 1998, el número total de mujeres incluidas fue de 186, mientras que 31 fallecieron. Hasta la fecha se han beneficiado de estas disposiciones 155 personas.

ARTÍCULO 7

El derecho de voto de la mujer y su derecho a ser candidata en las elecciones

100. La Constitución de Corea, y particularmente el párrafo 1 de su artículo 11, dispone garantías de participación política en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos y prohíbe la discriminación de cualquier clase a ese respecto. El artículo 24 de la Constitución dispone que "Todos los ciudadanos tienen el derecho de votar en las condiciones establecidas por la ley", y conforme al artículo 25 "Todos los ciudadanos tendrán el derecho de desempeñar funciones públicas en las condiciones establecidas por la ley". La Constitución, de este modo, no limita las posibilidades de la mujer de participar en los procesos electorales, como votante ni como candidata a funciones públicas. Todo hombre o mujer que ha cumplido 20 años de edad puede ejercer libremente su derecho de voto; los hombres y mujeres que han cumplido 40 años de edad pueden ser candidatos a la presidencia; y los hombres y mujeres que han cumplido 25 años tienen derecho a ser candidatos a la Asamblea Nacional.

El voto femenino

101. En la última elección presidencial, celebrada el 18 de diciembre de 1997, el número de mujeres habilitadas para votar alcanzó a 16.418.262, equivalente a aproximadamente el 50,8% del total de personas habilitadas para votar.

El parlamento

102. En la 12ª legislatura de la Asamblea Nacional (1985-1988) hubo ocho mujeres en el total de 276 representantes (2,9%); en la 13ª (1988-1992) hubo seis mujeres en el total de 299 representantes (2,0%); y en la 14ª (1992-1996) hubo siete mujeres en el total de 299 representantes (2,3%). En la 15ª legislatura de la Asamblea (1996-2000) hay nueve mujeres entre los 299 representantes (3%) (cuadro 6).

Cuadro 6: Número de mujeres representantes en la Asamblea Nacional
(En número de personas y porcentajes)

Legislatura	Total de representantes	Mujeres representantes		Elegidas		Designadas	
		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
12ª (1985-1988)	276	8	2,9	2	1,1	6	6,5
13ª (1988-1992)	299	6	2,0	0	0,0	6	8,0
14ª (1992-1996)	299	7	2,3	1	0,4	7	11
15ª (1996-2000)	299	9	3,0	2	0,8	7	15,2

Fuentes: KWDI, A Study on Women Candidates for the National Assembly, 1996.

Comisión Central de Administración de Elecciones, 12th-15th National Assembly Elections Almanac, números de 1985, 1992 y 1996.

103. En las primeras elecciones simultáneas de asambleas locales autónomas, que tuvieron lugar el 27 de junio de 1995, fueron elegidas 71 mujeres para las asambleas de distrito, lo que representa el 1,6% del total de 4.541 personas elegidas y un aumento de 0,7% respecto de los resultados de la elección de 1991. Las mujeres elegidas para las asambleas de circunscripciones mayores (provinciales o municipales) alcanzaron a 56, o sea un 5,8% del total de 972 personas elegidas o designadas para esas asambleas (para la representación proporcional), lo que significa un aumento de 4,9% respecto de 1991. En las presidencias de las entidades autónomas de grandes circunscripciones fue elegida una mujer, que representa un 0,4% del número total de tales puestos. Un factor importante que contribuyó al mayor porcentaje de mujeres en puestos de decisión fue la manera ejemplar en que las mujeres elegidas para las asambleas locales autónomas en las elecciones anteriores participaron y contribuyeron a su labor, y el mayor interés de parte de los diversos partidos políticos en cuanto a la participación política directa de la mujer, que es consecuencia directa de la infatigable tarea de promoción llevada a cabo por las organizaciones de mujeres. En junio de 1995, por ejemplo, cuando iban a realizarse elecciones para cuatro grandes categorías de órganos locales autónomos, el Consejo Nacional de Mujeres de Corea, la Federación Coreana de Organizaciones Femeninas y otras numerosas organizaciones de mujeres unieron sus fuerzas para fijar una meta de representación femenina del 20% en las asambleas locales y exhortaron, junto con las instituciones femeninas de los distintos partidos políticos a que la totalidad de los "escaños de representación proporcional" de las asambleas se llenaran exclusivamente por mujeres (cuadro 7).

Cuadro 7: Número de mujeres que integran asambleas locales y que presiden administraciones locales autónomas

Categoría	Miembros de asambleas locales y jefes de administraciones locales	Mujeres miembros de asambleas locales y jefas de administraciones locales	Porcentaje
Asambleas de Distrito	4.541	71	1,7
Asambleas de circunscripciones mayores	972 (inc. 97 designados por repr. proporcional)	56 (inc. 43 designados por repr. proporcional)	5,8
Jefes de administración de distrito	230	1	0,4
Jefes de administración de circunscripciones mayores	15	0	0,0
Total	5.758	128	2,2

Fuente: KWDI, Measures to Support Political Participation of Women in the Political Parties, 1996.

104. La Ley de Elecciones para las Funciones Públicas y Prevención de la Corrupción Electoral, con sus modificaciones de abril de 1994, introdujo un sistema de representación proporcional en función del género que dio lugar a que se adjudicaran a mujeres 42 escaños, equivalentes al 43,3% de los 97 escaños de representación proporcional. En la elección de Asambleas de Distrito fueron

elegidas mujeres en el 34,4% de los casos. Estas cifras indican el aumento de la participación directa de la mujer en la vida política.

105. Entre las razones que se relacionan con el bajo nivel de participación política de la mujer coreana figuran las tradiciones paternalistas que disuaden de su participación social en general; las falsas concepciones sociales acerca de la capacidad de las mujeres dedicadas a la política; la insuficiente conciencia de las mujeres acerca de la importancia de su participación en la vida política; y la falta de apoyo adecuado de los partidos políticos. Tomando en consideración la opinión manifestada en algunos ámbitos en el sentido de que la división actual de distritos electorales es desfavorable para las mujeres, el Gobierno, en conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer, que dispone que "El Estado y los organismos locales autónomos deberán procurar, a través de diversos medios, el fortalecimiento y apoyo a la ampliación de la participación de la mujer en la vida política", ha iniciado la elaboración de las medidas necesarias con ese fin.

El poder ejecutivo

106. Desde que se designó a una mujer como Ministra de Comercio e Industria en 1948, al constituirse el primer Gabinete posterior a la independencia, sólo cinco mujeres han ocupado puestos ministeriales hasta que se asignó al Ministerio de Asuntos Políticos (II), en 1988, la función relativa a los asuntos de la mujer y ese ministerio fue ocupado sucesivamente por mujeres. En 1993, cuando se instaló el Gobierno actual, se incluyó a tres mujeres en su primer Consejo de Ministros en las carteras del Ministerio de Asuntos Políticos (II), Salud y Bienestar Social, y Medio Ambiente. Las mujeres constituían un 12,5% de los 24 miembros del Gabinete. Al final de 1997 sólo estaban ocupados por mujeres el Ministerio de Asuntos Políticos (II) y el respectivo Viceministerio (cuadro 8).

Cuadro 8: Ministerios a cargo de mujeres
(En número de titulares y porcentajes)

	Total de ministerios	Número de ministras	Porcentaje
1985	23	1 (Salud y Bienestar Social)	4,3
1993	24	3 (Asuntos Políticos (II), Medio Ambiente, y Salud y Bienestar Social)	12,5
1994	24	2 (Asuntos Políticos (II) y Educación)	8,3
1997	21	1 (Asuntos Políticos (II))	4,8

Fuente: Ministerio de Asuntos generales (datos no publicados), 1997.

107. En diciembre de 1996, las mujeres que ocupan puestos en la administración pública son 253.917, o sea un 27,8% del total de 913.104 funcionarios, lo que indica un aumento de 3,3% respecto del porcentaje de 24,4% registrado en 1991.

Sin embargo, las mujeres que ocupan puestos en la administración pública por encima del grado 5 sólo representan un 2,5% mientras que la mayoría de ellas revistan en los grados inferiores (cuadro 9).

Cuadro 9: Número de mujeres en la administración pública, por categorías (1996)

(Fuente: Ministerio de Asuntos Generales, Annual Report, 1997)

Categoría	Total de mujeres en la administración pública		Mujeres al servicio del Gobierno nacional		Mujeres al servicio de las administraciones locales	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Servicios generales	56.157	19,5	11.646	13,0	44.511	23,3
(Cat. 1 a 5)	(685)	(2,5)	(231)	(1,9)	(454)	(2,9)
(Cat. 6 a 9)	(57.832)	(21,7)	(10.944)	(14,8)	(42.888)	(24,6)
Servicios de investigación	1.650	13,3	471	13,5	1.169	13,2
Técnicos	44.797	24,1	21.477	26,5	23.320	22,2
Especiales	138.731	34,8	138.377	36,9	354	1,6
As. Políticos	3	0,8	2	2,1	1	0,4
Servicios exceptuados	6.365	42,7	550	15,6	5.815	51,1
(>Cat. 5)	(266)	(8,8)	(24)	(2,8)	(242)	(11,3)
(<Cat. 6)	(6.099)	(51,3)	(526)	(19,8)	(5.573)	(60,4)
Servicio del Trabajo	4.121	43,8	3.096	90,4	1.025	17,1
Total	250.174	27,9	175.148	31,7	75.026	21,8

108. Para incrementar el porcentaje de personal femenino en las categorías superiores de la administración pública, el Gobierno introdujo un sistema de cuotas. Los detalles se mencionan en relación con el párrafo a) del artículo 4. Asimismo, con el fin de eliminar la discriminación de género en el ascenso, las oportunidades de capacitación y otros procesos de gestión de personal, se prepararon en 1993 y se pusieron en práctica desde entonces las "Directrices sobre la Práctica en materia de Personal Femenino de la Administración Pública". Igualmente, a fin de mejorar la capacidad de las empleadas de la administración pública se están llevando a cabo programas especiales de formación que comprenden estudios en el extranjero. Al mismo tiempo prosiguen los esfuerzos para aumentar el porcentaje de mujeres en diversas instituciones de capacitación del personal femenino, como el Instituto de Asuntos Fiscales, la Escuela Ferroviaria y la Academia de Policía.

La judicatura

109. Entre los jueces, que constituyen una categoría especial de funcionarios gubernamentales, existen 72 mujeres, equivalentes al 5,6% del total de 1.292 jueces en 1996, registrándose un moderado aumento de 3,7% respecto de 1992 (42 mujeres) y de 4,9% respecto de 1995 (61 mujeres). Por lo que respecta a los fiscales, en 1996 había 16 mujeres en el total de 1.006 fiscales, lo que sólo representaba un 1,6% (cuadro 10).

Cuadro 10: Mujeres en puestos de jueces y fiscales
(En número de personas y en porcentajes)

Año	Jueces			Fiscales		
	Total	Mujeres	Porcentaje	Total	Mujeres	Porcentaje
1992	1.133	42	3,7	858	-	0,0
1993	1.113	46	4,1	911	6	0,7
1995	1.239	61	4,9	946	10	1,1
1996	1.292	72	5,6	1.008	16	1,6

Fuente: Ministerio de Asuntos Generales, Annual Report, 1997.

110. Con referencia a los abogados en general, el número de mujeres se situaba en agosto de 1997 en 62, que representaban el 1,9% del total de 3.338 abogados del país. En los últimos tiempos, sin embargo, ha habido un súbito aumento del número de mujeres aprobadas en los concursos nacionales para el sector judicial, lo que permite prever un aumento acentuado del porcentaje de abogadas en el futuro próximo.

Comités y comisiones oficiales

111. Con arreglo a las directrices del Primer Ministro de 1989, el Gobierno ha iniciado un importante esfuerzo para aumentar la representación femenina en diversos comités y comisiones oficiales. El Ministerio de Asuntos Políticos (II) ha facilitado esos esfuerzos elaborando medios para poner en práctica su aplicación y asegurando la colaboración activa de diversos ministerios y administraciones locales. La meta en cuanto a la representación de la mujer en esos organismos se ha fijado en un 30% para el año 2005. Puesto que el aumento de la participación social de la mujer constituye uno de los diez objetivos prioritarios de la política propuesta por el Comité de Globalización, los comités o comisiones oficiales que por cualquier motivo no logren alcanzar la meta prescrita serán sometidos a gestión especial para fiscalizar periódicamente sus progresos. Al mismo tiempo se les brindará apoyo en sus esfuerzos para encontrar y desarrollar a mujeres expertas en condiciones de participar en esos comités o comisiones oficiales.

112. En septiembre de 1997 había 1.186 comités o comisiones oficiales con un total conjunto de 17.450 miembros. De esos comités y comisiones, 914, formados

por 15.031 miembros, estaban bajo gestión especial; su porcentaje conjunto de participación femenina era de 11,1% (cuadro 11).

Cuadro 11: Porcentaje de participación femenina en los comités y comisiones oficiales

Cate- goría	Comités y comi- siones	Con por- centaje inferior al 30%	Bajo adminis- tración especial	Composición de los comités y comisiones bajo administración especial						Porcentaje de mujeres designadas
				Total		De oficio		Por designación		
				Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	
Total	1.186	272	914	15.031	1.404	4.784	153	11.269	1.251	11,1
Gob. central	310	111	199	4.148	346	1.022	22	3.126	324	10,4
Prov. y Mun.	161	161	715	10.883	1.058	2.740	131	8.143	927	11,4

Fuente: Ministerio de Asuntos Políticos (II) (datos no publicados), 1996.

Las organizaciones femeninas

113. Corea garantiza por ley el derecho de todos los ciudadanos a adherirse a organizaciones no gubernamentales, así como a través de disposiciones institucionales. El objetivo central de las organizaciones no gubernamentales femeninas ha sido la promoción de los derechos e intereses de la mujer. Este objetivo se ha procurado a lo largo de los años mediante medidas tendientes a desarrollar las posibilidades de la mujer, promover su situación jurídica y práctica, fomentar la salud de la familia, promover un consumo racional, apoyar el servicio voluntario, formar redes de organizaciones con fines determinados, y promover la cooperación internacional. En 1996 existían unas 4.500 organizaciones de esta clase.

114. Con la promoción de la cooperación técnica dentro de las organizaciones y entre ellas, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, las organizaciones de mujeres están surgiendo progresivamente como centros de conocimientos técnicos, en especial en esferas como el medio ambiente, el consumismo, la salud, los servicios sociales, la juventud, la gestión de la familia, la fiscalización de los medios de difusión, la diversificación de las formas de la cultura, la vigilancia de la acción política, etc. El Gobierno ha ampliado el apoyo a las organizaciones femeninas contribuyendo a la solución de problemas sociales o propios de la mujer que se encuentran todavía fuera del alcance de la atención de los gobiernos, pues sus actividades no sólo complementan las funciones oficiales sino que también promueven su participación general en la sociedad. El Fondo para el Desarrollo de la Mujer, que para el año 2001 se espera que alcance a 100.000 millones de won (unos 100 millones de dólares de los EE.UU.) habrá de constituir probablemente la fuente principal de apoyo.

ARTÍCULO 8

115. El Gobierno de Corea ha asegurado la participación de mujeres en su representación en los trabajos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, numerosas conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones. El Gobierno se propone intensificar sus esfuerzos a este respecto a fin de promover la participación directa de la mujer coreana en las decisiones en el plano internacional. El Ministerio de Asuntos Políticos (II) ha propugnado activamente por la inclusión de mujeres en diversas delegaciones a conferencias internacionales. También tiene a su cargo tres cursos de formación, vinculados entre sí, destinados a identificar y capacitar a mujeres expertas para la cooperación internacional. En 1994 el Gobierno de Corea fue elegido para integrar la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y reelegido en 1997 para participar en la Comisión hasta el año 2001. En 1996, la Sra. Yung-Jung Kim, ex Ministra de Asuntos Políticos (II), fue elegida para formar parte del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en 1997 la Sra. Yun-Sook Lee, actual Ministra de la misma cartera, fue designada Emisaria Especial a la India con ocasión de los funerales de Estado de la Madre Teresa.

116. En julio de 1997 actuaban en el servicio exterior en total 1.239 personas, y 47 de ellas eran mujeres. Este porcentaje de 3,8% de mujeres representa un aumento de 1,1% respecto del porcentaje de 2,7% registrado en 1992 (cuadro 12).

Cuadro 12: La mujer en el servicio exterior

(En número de personas y porcentajes)

Año	Personal del servicio exterior	Mujeres en el servicio exterior	Porcentaje de mujeres
1992	1.193	32	2,7
1997	1.239	47	3,8

Fuente: Oficina de Asuntos Generales, Annual Report of the Office of General Affairs, 1997.

ARTÍCULO 9

117. La modificación introducida en noviembre de 1997 en la Ley de Nacionalidad de Corea tenía por objeto eliminar de ella los elementos de discriminación por género; el Gobierno se encuentra ahora en condiciones de retirar la reserva formulada respecto del artículo 9, siguiendo los procedimientos correspondientes. La médula de la modificación consistía en permitir que tanto la ascendencia masculina como la femenina sirvieran de base para el otorgamiento de la ciudadanía coreana.

118. Antes de la modificación se reconocía la ciudadanía a los hijos de padres o abuelos coreanos. Conforme a la Ley en su forma modificada, se reconoce como coreanos a los hijos de hombres o mujeres con ciudadanía coreana. En lo esencial, la ciudadanía coreana se otorga a los hijos de padre o madre coreanos.

La tradición de reconocer únicamente la línea de ascendencia masculina ha dejado de aplicarse.

119. Además, la modificación de la Ley eliminó los elementos de ella que lesionaban la igualdad de derechos de la mujer en la adquisición de la ciudadanía coreana, y amplió a la vez la opción de los menores en cuanto a adquirir o escoger su propia nacionalidad. El mismo principio de igualdad de géneros se aplicaría a los extranjeros interesados en adquirir la ciudadanía coreana.

ARTÍCULO 10

Las disposiciones constitucionales sobre la enseñanza y la Ley de Educación

120. La Constitución, así como la Ley de Enseñanza, garantizan el acceso en igualdad de condiciones a la educación con independencia del sexo. El artículo 31 de la Constitución y el artículo 3 de la Ley de Educación Básica (derecho al aprendizaje) y su artículo 4 (igualdad de acceso a la enseñanza) declaran inequívocamente que todos los ciudadanos tienen iguales derechos a la educación sobre la base de sus capacidades y aptitudes y no deben ser objeto de discriminación fundada en el sexo.

Igualdad de acceso a la educación

121. El párrafo 2 del artículo 31 de la Constitución y el artículo 8 de la Ley de Educación Básica estipulan una educación universal obligatoria de seis años de enseñanza primaria y tres años de enseñanza secundaria inferior. En 1997, la enseñanza en las escuelas primarias era gratuita mientras que en las escuelas secundarias inferiores lo era en los condados e islas, así como en las regiones apartadas. La enseñanza media gratuita se está ampliando al resto del país. Además, con arreglo a la Ley de Atención del Niño, modificada en noviembre de 1997, los niños en edad preescolar tienen derecho a atención y formación gratuitas durante un año antes de su ingreso en las escuelas primarias. Los gastos correspondientes deben ser sufragados conjuntamente por el Estado y las administraciones locales.

122. En 1995, el promedio de años de enseñanza de los coreanos era de 9,37 para las mujeres y 11,8 para los hombres. De este modo, la duración media de la enseñanza de los hombres excede de la correspondiente a las mujeres en 1,83 años. En 1990, las cifras respectivas indicaban 0,68 años más para las mujeres y 0,54 años más para los hombres, lo que indica una leve disminución del desnivel durante el período quinquenal.

123. La tendencia general en cuanto a la distribución de la población según los estudios cursados se ha inclinado a una disminución proporcional en los sectores que sólo han cursado estudios primarios y secundarios, mientras que aumenta el porcentaje de graduados de las escuelas secundarias y las universidades. En la distribución por sexos, sin embargo, el porcentaje femenino era mayor que el masculino en los niveles inferiores mientras que ocurría lo contrario en los niveles superiores. Los porcentajes de mujeres entre los graduados de las escuelas secundarias y las universidades eran de 28,4% y 8,3%, respectivamente, en 1990, mientras que en 1995 eran respectivamente de 34,8% y 13,1%, lo que pone

de manifiesto una reducción del desnivel a lo largo período quinquenal (cuadro 13).

Cuadro 13: Composición de la población según los estudios cursados (entre los habitantes que han cumplido 25 años)
(En porcentajes)

Año	Sexo	Educación primaria incompleta	Enseñanza secundaria inferior	Enseñanza secundaria completa	Enseñanza superior
1990	Femenino	43,0	20,3	28,4	8,3
	Masculino	23,3	17,6	38,9	20,1
1995	Femenino	35,0	17,1	34,8	13,1
	Masculino	17,8	14,2	41,4	26,6

Fuente: Oficina Nacional de Estadística, Social Statistics of Korea, 1997.

124. El porcentaje de matriculación de las niñas en los establecimientos preescolares era de 31,4% en 1990 y de 40,3% en 1997, lo que indica un aumento más acentuado que el de los varones. Con arreglo a la modificación de la Ley de Atención del Niño, que estableció la atención gratuita de los niños durante un año antes del ingreso en las escuelas primarias, la matriculación en los establecimientos preescolares habrá de aumentar probablemente en forma radical en los próximos años. A nivel de las escuelas primarias, donde rige la enseñanza obligatoria y gratuita, los porcentajes de matriculación de niñas y varones son casi idénticos, del 98,9% para las primeras y 98,4 para los segundos. Con respecto a las escuelas secundarias inferiores, donde la enseñanza gratuita y obligatoria rige actualmente en forma parcial, la matriculación era del 100% o más en ambos sexos. Ha surgido también una tendencia similar a nivel de las escuelas secundarias superiores, donde en el año 1997 el porcentaje de matriculación femenina era de 94,3% y el masculino del 95,0%. La matriculación femenina en las universidades aumentó de 24,0% en 1990 a 50,9% en 1997, pero aún se mantenía con un considerable retraso respecto de los varones (que pasaron de 50,0% a 85,7%). El porcentaje de las alumnas se mantiene en un 50% del que corresponde a los varones (cuadro 14).

Cuadro 14: Porcentaje de matriculación, por nivel de enseñanza y por sexo

Año	Educación preescolar		Escuela primaria		Enseñanza secundaria inferior		Enseñanza secundaria superior		Universidad	
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.
1990	31,4	31,8	102,2	101,3	98,5	97,9	85,4	90,5	24,0	50,5
1995	39,9	40,0	100,3	99,9	101,8	101,4	91,3	92,4	38,9	70,3
1997	40,3	39,6	98,9	98,4	101,3	100,8	94,3	95,0	50,9	85,7

Notas: "Universidad" incluye las escuelas técnicas y de personal docente con cursos de dos años de duración, así como las universidades con cursos de cuatro años.

"Porcentaje de matriculación" = número de alumnos, dividido por la población en edad de matrícula, por 100.

"Edad de matrícula": preescolar, 4 y 5 años; escuela primaria, de 6 a 11 años; enseñanza secundaria inferior, de 12 a 14 años; enseñanza secundaria superior, de 15 a 17 años; universidad, de 18 a 21 años.

Fuentes: Ministerio de Estadística, Future Population Estimates, 1990, 1995 y 1997; Total Residence Population Survey, 1990, 1995 y 1997; y Ministerio de Educación, Education Statistics Annual, 1990, 1995 y 1997.

125. El porcentaje de promoción del nivel primario al medio es de casi 100% tanto para las niñas como los varones. La promoción de las escuelas secundarias a las universidades es de un 57,7% de las alumnas, mientras que el de los varones es de 62,4%. De este modo, el acceso de la mujer a la enseñanza superior se ha ampliado espectacularmente. El índice general de promoción a la enseñanza superior es de 81,4%; pero el de las mujeres es de 83,5%, mayor que el de los alumnos varones. En cambio, el índice de promoción de las alumnas de las escuelas secundarias comerciales a la enseñanza superior es de 25,9% (el porcentaje general es de 29,2%), mientras que el de los alumnos es de 33,0% (cuadro 15).

Cuadro 15: Índices de promoción entre los niveles de enseñanza

Año	De la escuela primaria a la secundaria inferior		De la escuela secundaria inferior a la superior		De la escuela secundaria a la universidad	
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.
1990	99,8	99,8	95,0	96,3	32,4	33,9
1995	99,9	99,9	98,4	98,6	49,8	52,8
1997	99,9	99,9	99,4	99,4	57,7	62,4

Nota 1: "Universidad" incluye las escuelas técnicas y de personal docente con cursos de dos años de duración, así como las universidades con cursos de cuatro años.

Nota 2: Los índices de promoción son el número de alumnos que cada año que pasan al nivel siguiente, dividido por el total de alumnos que completan los estudios de su nivel, por 100.

Fuente: Ministerio de Educación, Education Statistics Annual, 1990, 1995 y 1997.

126. Las oportunidades que se ofrecen a la mujer para el ingreso en las instituciones de capacitación para la administración pública se han ampliado en gran medida, como se ha expuesto en relación con el párrafo d) del artículo 2.

Acceso a campos de estudio y oportunidades de formación más variados

127. En 1997 la asistencia de las alumnas a las escuelas secundarias superiores se distribuía entre un 56,2% que concurría a las escuelas "generales" y un 43,8% que concurría a las técnicas o profesionales, mientras que en los varones los respectivos porcentajes eran de 61,4% y 38,6%, lo que indica una mayor asistencia masculina a las escuelas secundarias "generales" que, en los hechos, constituyen en gran medida la preparación para los estudios universitarios. Los campos de estudio de las alumnas en las escuelas secundarias técnicas y profesionales se redujeron a 26,0% en el sector comercial y 3,2% en el industrial, lo que representa un aumento insignificante respecto de los respectivos porcentajes de 1985, de 28,4% y 0,1%. Estas cifras son notables por su radical diferencia con la distribución de los varones entre esas escuelas, que en 1997 fue de 5,9% en el sector comercial y 23,4% en el industrial. Con el fin de contrarrestar esta tendencia de "las muchachas en el comercio y los muchachos en la industria", que predomina en el país, el Gobierno ha creado diez escuelas secundarias superiores de orientación técnica o industrial para muchachas, comenzando en 1991 con la Escuela Secundaria Superior de Informática de Mirim. Además, entre 1995 y 1997 cuatro escuelas secundarias superiores comerciales para mujeres, con 21 clases, fueron convertidas en escuelas industriales o técnicas, y mediante la apertura de escuelas secundarias superiores industriales y técnicas para las mujeres, así como para los varones, se espera que en los próximos años aumente rápidamente la proporción de las primeras. Esta tendencia se fortalece por la circunstancia de que, entre 1995 y 1997, el número de muchachas que asisten a las escuelas secundarias

industriales y técnicas aumentó de 32.367, en 92 escuelas, a 43.403, en 98 escuelas, con un incremento del 34% (cuadro 16).

Cuadro 16: Distribución de los alumnos de enseñanza secundaria entre las distintas orientaciones profesionales (En número de alumnos y porcentajes)

Año	Sexo	Total	Escuelas generales	Escuelas técnicas o profesionales			
				Agricultura	Industria	Comercio	Otras
1990	Fem.	1.073.179 (100)	60,1	0,5	0,3	27,5	11,6
	Masc.	1.210.627 (100)	68,4	2,9	15,6	6,3	6,8
1995	Fem.	1.038.596 (100)	53,7	0,7	2,4	27,7	15,5
	Masc.	1.119.284 (100)	61,5	1,3	22,2	6,1	8,9
1997	Fem.	1.128.098 (100)	56,2	0,7	3,2	26,0	13,9
	Masc.	1.208.627 (100)	61,4	1,2	23,4	5,9	8,1

Fuente: Ministerio de Educación, Education Statistics Annual, 1990, 1995 y 1997.

128. En 15 escuelas secundarias superiores científicas, la primera de las cuales fue fundada en 1983 para impartir enseñanza especial a jóvenes con grandes talentos científicos, en 1997 había 1.028 muchachas que representaban un 26,7% del total de alumnos. Ello representa también un aumento de más de 10% sobre el porcentaje de 16,1% que se registró en 1990, y en cifras absolutas casi diez veces el número de 120 muchachas que asistían a esas escuelas en 1990.

129. Las escuelas técnicas o de formación docente y demás establecimientos semiuniversitarios desempeñan una importante función en la capacitación de las jóvenes para diversos campos profesionales. Según la distribución de las alumnas de esas instituciones por campos de estudio en 1997, un 6,5% estudiaban humanidades, el 26,5% ciencias sociales, el 27,8% ciencias naturales, el 16,8% medicina, el 14,8% artes y educación física y el 7,5% pedagogía, lo que indica una disminución en los campos tradicionalmente femeninos como las humanidades y la pedagogía, y al mismo tiempo una presencia importante en los campos científicos.

130. Se registran tendencias análogas a nivel de los cursos universitarios de cuatro años de duración: las especialidades de las ciencias sociales y naturales presentan aumento, mientras que las humanidades y la pedagogía se encuentran en declinación. Sin embargo, las alumnas que ingresan en cursos de medicina y farmacología disminuyeron a pesar de tratarse de carreras predominantemente científicas. Ello se debe en parte a la fuerte competencia existente en esos campos. En consonancia con el esfuerzo nacional para formar un persona científico femenino capacitado, en 1996 se inauguró la primera escuela de ingeniería para mujeres en la Universidad Femenina Ewha, de Seúl, que ofrece las especialidades de electrónica, arquitectura, ingeniería ambiental, etc., en una estructura dividida en cuatro departamentos. Iniciando el año

académico de 1997 con 260 alumnas, 4.150 estudiantes del total de 7.175 nuevos estudiantes ingresados en la universidad habrán de especializarse en electrónica, informática, diseño industrial, etc. Globalmente, un 22,5% de las jóvenes ingresadas durante este año académico en las ocho universidades femeninas de Corea, que representan 3,250 estudiantes del total de 14,450, habrán de especializarse en ciencias y tecnología (cuadro 17).

Cuadro 17: Distribución porcentual de las mujeres que estudian en establecimientos semiuniversitarios y universidades, por carreras principales (En porcentajes)

Categoría	1985		1990		1995		1997	
	Est. semi-universitarios	Universidades	Est. semi-universitarios	Universidades	Est. semi-universitarios	Universidades	Est. semi-universitarios	Universidades
Humanidades	2,4	25,6	4,6	24,5	6,4	22,9	6,5	22,3
Ciencias sociales	17,7	14,6	21,6	17,2	26,4	20,7	26,5	23,3
Ciencias naturales	24,3	19,9	25,3	27,0	27,0	28,6	27,8	28,8
Medicina y farmacia	26,1	5,2	21,8	4,8	16,7	4,6	16,8	4,5
Artes y Ed. Física	12,8	13,2	15,2	13,2	15,6	12,5	14,8	12,5
Pedagogía	16,6	21,5	11,6	13,2	7,8	10,8	7,5	8,9
Total	87.123 (100,00)	25.008 (100,00)	119.345 (100,00)	269.129 (100,00)	214.310 (100,00)	378.418 (100,00)	277.658 (100,00)	463.739 (100,00)

Nota: Por "Universidades" se entiende las que imparten cursos de cuatro años de duración.

Fuente: Ministerio de Educación, Education Statistics Annual, 1985, 1990, 1995 y 1997.

131. Las oportunidades de capacitación en el empleo de que dispone la mujer se analizan en relación con el artículo 11.

Resultados de la enseñanza

132. En Corea los porcentajes de conclusión de estudios en la enseñanza secundaria inferior y superior se aproximan al 100% para ambos sexos. En 1996, un 98,2% de las muchachas y un 97,4% de los muchachos completaron sus estudios de enseñanza secundaria inferior, y en la superior lo hicieron un 95,8% de las muchachas y un 93,2% de los varones. Estas cifras se han mantenido más o menos incambiables desde 1992, tal vez por haberse alcanzado ya el límite máximo de conclusión de estudios. En este contexto general los porcentajes registrados por las muchachas han sido sistemáticamente algo superiores a los obtenidos por los varones. En el nivel universitario, el porcentaje de conclusión de estudios

de las mujeres descendió de 94,2% en 1990 a 90,8% en 1996, manteniéndose sin embargo superior al de los hombres (cuadro 18).

Cuadro 18: Porcentajes de alumnos que completan sus estudios, por nivel de la enseñanza

Año	Enseñanza secundaria inferior		Enseñanza secundaria superior		Universidad	
	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.
1980	89,8	98,4	90,4	98,4	90,4	98,4
1985	93,6	100,0	89,3	94,7	89,3	94,7
1990	97,7	97,3	92,0	96,0	71,2	94,2
1996	97,4	98,2	93,2	95,8	75,4	90,8

Nota: "Universidad" incluye los establecimientos semiuniversitarios y de formación de personal docente, así como las universidades con cursos de cuatro años.

Fuente: Ministerio de Educación, Education Statistics Annual, 1980, 1985, 1990 y 1996.

133. Entre los poseedores de títulos de bachillerato, maestría y doctorado, en 1990 la proporción de mujeres era de 30,7%, 23,8% y 13%, respectivamente, y en 1997 de 40,6%, 30,3% y 18,6%, registrándose un aumento considerable en las tres categorías. En lo que respecta a los títulos de bachillerato, la proporción de mujeres ha sido superior al 40% desde 1995 (cuadro 19).

Cuadro 19: Número de titulados y porcentaje de mujeres

Año	Bachillerato		Maestría		Doctorado	
	Total	Porcentaje de mujeres	Total	Porcentaje de mujeres	Total	Porcentaje de mujeres
1995	180.664	41,4	27.398	28,4	4.107	16,9
1997	192.465	40,6	30.355	30,3	4.792	18,6

Fuente: Ministerio de Educación, Education Statistics Annual, 1995 y 1997.

134. Entre los graduados de las escuelas secundarias superiores en 1997, un 68,4% de los varones y un 76,3% de las mujeres han encontrado empleo. En comparación con los porcentajes de colocación de los graduados de 1990, estas cifras representan un fuerte aumento, en especial respecto de los varones, cuyos porcentajes de colocación han sido persistentemente inferiores a los de las mujeres.

135. En lo que respecta a los graduados universitarios, los de sexo masculino siguen teniendo mejor acceso al empleo aunque la diferencia de género se ha

reducido. Más concretamente, de los graduados de los establecimientos semiuniversitarios en 1990 un 68,2% de las mujeres y un 78,6% de los hombres encontraron empleo, mientras que en 1997 lo obtuvieron un 74,4% de las mujeres y un 77,1% de los hombres. En cuanto a los graduados de las universidades, los porcentajes de colocación fueron de 39,7% para las mujeres y 65,1% para los hombres en 1990, y de 52,5% para las mujeres y 68,2% para los hombres en 1997. Por lo que respecta a quienes completan cursos de especialización superior, el 62,0% de las mujeres y el 85,7% de los hombres encontraron empleo en 1990, y en 1997 lo obtuvieron el 75,4% de las mujeres y el 92,4% de los hombres, lo que indica un índice de colocación bastante elevado para ambos sexos, pero sobre todo para los hombres (cuadro 20).

Cuadro 20: Porcentajes de colocación de los estudiantes que han obtenido títulos, por nivel de sus estudios

Año	Sexo	Escuela secundaria superior	Establecimientos semiuniversitarios	Universidad	Escuelas de especialización superiores
1990	Fem.	60,2	68,2	39,7	62,0
	Masc.	42,6	78,6	65,1	85,7
1995	Fem.	74,3	70,9	50,0	69,2
	Masc.	64,3	79,3	69,2	91,5
1997	Fem.	76,3	74,4	52,5	74,5
	Masc.	68,4	77,1	68,7	92,4

Nota: "Universidad" incluye únicamente los establecimientos de enseñanza superior con cursos de cuatro años.

Fuente: Ministerio de Educación, Education Statistics Annual, 1990, 1995 y 1997.

Programas de estudios y exámenes

136. Tanto en lo formal como en lo sustancial, los programas de estudio de las escuelas primarias son totalmente indiferentes al sexo. Lo mismo ocurría con los programas de estudio de la enseñanza secundaria inferior, pero con la salvedad de que en la selección de los cursos facultativos prácticos "de familia" o "de capacitación" las niñas tendían a optar por los primeros y los varones por los segundos, con una elección de caminos claramente diferenciadas según el sexo. En el sexto programa de estudios revisado, que entró en vigor en 1995, se efectuó por lo tanto una división del curso en dos partes independientes, de "aptitudes industriales" y "de familia", obligándose a todos los alumnos a seguir ambos cursos, con lo que se eliminó el elemento de diferenciación de género de la estructura del programa. En el nivel de las escuelas secundarias superiores siguen subsistiendo elementos de diferenciación por sexo en la parte "práctica" del programa. Esos problemas, sin embargo, serán abordados en la séptima revisión del programa de estudios, que entrará en

vigor en el año 2002. El nuevo programa deberá reintegrar los dos cursos "prácticos" en un único curso titulado "de capacitación y de familia" haciéndolo parte de los cursos básicos obligatorios. Los muchachos de ambos sexos, por lo tanto, deberán seguir los cursos de una y otra parte tanto en la enseñanza secundaria inferior como en la superior. Por otra parte, los cursos optativos, como los de agronomía, aptitudes industriales, gestión empresarial, ciencias del mar, ciencias del hogar e informática, quedarán abiertos a todos los alumnos con independencia del sexo, eliminándose los aspectos discriminatorios de la estructura y el contenido del programa de estudios.

Porcentaje de personal docente femenino

137. El número y la proporción del personal docente femenino han ido en aumento en todos los niveles de la enseñanza, pero sobre todo en los niveles primario y secundario. Los porcentajes de personal docente femenino en las escuelas primarias y secundarias aumentó de 50,1%, 46,5% y 22,1%, respectivamente, en 1990 a 58,7%, 51,8% y 30,5%, respectivamente en 1997. Sin embargo, la proporción de mujeres entre los rectores y directores de establecimientos de enseñanza ha sido persistentemente inferior al porcentaje general del personal docente femenino. Concretamente, el porcentaje de mujeres entre los directores de escuelas primarias y secundarias inferiores y superiores se situó en 1990 en 2,5%, 6,3% y 4,0%, respectivamente, pasando en 1997 a 4,2%, 6,8% y 4,3%, respectivamente. En cuanto a los rectores o directores generales, los porcentajes de mujeres fueron de 4,4%, 5,6% y 1,5%, respectivamente, en los tres niveles en 1990, y de 7,2%, 6,7% y 1,5%, respectivamente, en 1997, registrando un leve aumento (cuadro 21).

Cuadro 21: Número y porcentaje del personal docente femenino, por nivel de enseñanza y puestos desempeñados

Año	Nivel de las escuelas	Rectores o Directores Generales	Directores	Profesores o maestros principales	Profesores o maestros	Total
1990	Primarias	159 (2,5)	311 (4,4)	5.672 (19,4)	62.001 (66,3)	68.604 (50,1)
	Sec. inf.	136 (6,3)	139 (5,6)	2.649 (17,2)	37.991 (55,4)	41.718 (46,5)
	Sec. sup.	64 (4,0)	27 (1,5)	829 (5,4)	20.045 (27,3)	21.229 (22,1)
1995	Primarias	222 (3,9)	427 (6,6)	7.716 (29,0)	67.061 (68,5)	76.995 (55,6)
	Sec. inf.	181 (7,6)	165 (6,1)	4.092 (23,4)	43.407 (57,7)	49.778 (48,8)
	Sec. sup.	66 (3,7)	36 (1,8)	1.313 (7,4)	21.772 (28,3)	23.660 (22,2)
1997	Primarias	260 (4,6)	460 (7,2)	8.807 (32,7)	71.862 (72,1)	81.329 (58,7)
	Sec. inf.	165 (6,8)	182 (6,7)	4.870 (26,7)	45.471 (61,0)	50.688 (51,8)
	Sec. sup.	79 (4,3)	31 (1,5)	1.719 (8,8)	24.763 (28,5)	24.592 (30,5)

Fuentes: KWDI, Annual Statistics on Women, 1996; Ministerio de Educación, Education Statistics Annual, 1990, 1995 y 1997.

138. En 1996 la proporción de mujeres en el personal docente de los establecimientos de enseñanza superior, incluyendo los semiuniversitarios, las universidades y las escuelas de especialización superior, se situó en 14,3%. Entre esas profesoras, 18,9% eran instructoras de tiempo completo, 15,7% eran profesoras asistentes, 11,8% eran profesoras adjuntas, 11,9% eran profesoras, y 7,6% eran presidentas o rectoras de universidades. Estos porcentajes no presentan ninguna modificación de importancia respecto de los correspondientes a 1990, que fueron de 20,1%, 16,9%, 13,9%, 8,9% y 8,1%, respectivamente.

La enseñanza mixta

139. La enseñanza ha sido mixta desde que se hizo obligatoria. El porcentaje de escuelas secundarias inferiores mixtas ha aumentado con rapidez, alcanzando en 1997 al 58,4%. En el nivel de las escuelas secundarias superiores, los establecimientos mixtos representan el 46,1%. En cuanto a las universidades, al optar por la enseñanza mixta muchos de los anteriores establecimientos femeninos, el 92,7% eran mixtas en 1997, porcentaje que en 1990 era del 85,5% (cuadro 22).

Cuadro 22: La enseñanza mixta en las escuelas de los distintos niveles
 (En número de escuelas y porcentajes)

Año	Escuelas secundarias inferiores			Escuelas secundarias superiores			Universidades		
	Mixtas	Fem.	Masc.	Mixtas	Fem.	Masc.	Mixtas	Fem.	Masc.
1990	1.343 (54,3)	535 (21,6)	596 (24,1)	651 (38,7)	490 (19,1)	542 (32,2)	190 (84,8)	31 (13,8)	3 (1,3)
1995	1.536 (57,2)	548 (20,4)	599 (22,3)	814 (44,5)	505 (27,6)	511 (27,9)	259 (90,9)	25 (8,8)	1 (0,3)
1997	1.588 (58,4)	541 (19,9)	591 (21,7)	872 (46,1)	514 (27,2)	506 (26,7)	293 (92,7)	21 (6,7)	2 (0,6)

Nota: "Universidades" incluye los establecimientos semiuniversitarios y de formación de personal docente.

Fuente: Ministerio de Educación, op. cit.

Los libros de textos y los programas de estudios

140. Subsisten todavía elementos sexistas en los libros de texto y demás materiales didácticos. En consecuencia se han desarrollado directrices para la elaboración de esos materiales, que se encuentran en aplicación. También se estableció una norma de fiscalización y revisión de esos materiales. El KWDI se ocupa ahora de analizar los textos desde el punto de vista de los papeles asignados a los sexos, así como las ilustraciones, fotografías y demás tipos de imágenes incluidas en los libros de texto sobre la base de la sexta revisión del programa de estudios. El estudio, una vez completado, determinará el alcance de los progresos realizados para lograr materiales pedagógicos libres de prejuicios sexistas.

Educación sexual y orientación profesional

141. Con el fin de promover la conciencia de los jóvenes de las escuelas secundarias y su comprensión de los problemas de género, el Ministerio de Educación ha fortalecido los componentes de educación sexual en la sexta revisión del programa de estudios, desarrollando y distribuyendo materiales de orientación particulares para cada nivel. La Oficina de Educación de la Municipalidad de Seúl, por su parte, ha preparado un libro de texto sobre educación sexual distribuyéndolo a todas las escuelas secundarias inferiores en 1997, y ha designado a profesores especializados en tal enseñanza. También están por completarse libros de texto destinados a las escuelas secundarias superiores. Estas medidas tienen por objeto dar carácter sistemático a la educación sexual en las escuelas secundarias, y la designación de determinadas escuelas experimentales para poner a prueba la eficacia de estas medidas determinará probablemente la orientación futura de la educación sexual. Algunas organizaciones no integrantes del sistema escolar, como la Federación Coreana de Planificación de la Familia, el KWDI, etc., también participan activamente en la

formación de docentes para impartir educación sexual y ofrecer orientación a los directores de escuelas primarias y secundarias, profesores encargados de la orientación de los alumnos, etc., respecto del problema de violencia sexual y su prevención.

142. El Ministerio de Educación, reconociendo la necesidad de dar una orientación a las niñas, a edades tempranas, a fin de apartarlas de los prejuicios sobre la elección de carreras, ha procurado desarrollar y distribuir programas y materiales de orientación profesional en las escuelas primarias y secundarias inferiores, así como por los medios de radiodifusión, especialmente el sistema de televisión educativa y la "EduNet".

Formación para difundir la conciencia sobre la igualdad de los sexos

143. Conforme a los artículos 19 y 20 de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer, el Gobierno ha proporcionado en 1993 directrices para incorporar elementos referentes a la conciencia sobre la igualdad de los sexos en todos los programas de formación de docentes respecto de la capacitación especial, general y en el servicio. Debido a ello, ese año recibieron esa capacitación en total 13.965 maestros, profesores y administradores de la enseñanza, número que en 1994 aumentó a 23.635 y en 1996 a 24.287. El KWDI llevó a cabo una formación análoga más intensiva para maestros de enseñanza primaria y secundaria inferior, directores de establecimientos de educación preescolar y expertos en pedagogía. El número total de personas que recibieron formación desde 1984 alcanza a 1.094.

144. Al no existir datos desglosados por sexo respecto de los beneficiarios de becas en los niveles de la enseñanza secundaria inferior y superior, no resulta posible indicar la proporción de las becarias de sexo femenino. En el caso de las instituciones de enseñanza superior, la tendencia general ha sido a la disminución del número de estudiantes exonerados del pago de matrícula y el aumento de los beneficiarios de becas. En 1990 la proporción de mujeres becarias era de 6,2%, mientras que la de los becarios varones era de 4,8%, y entre los estudiantes exonerados del pago de matrícula era de 5,8% y 4,6%, respectivamente, lo que indica una proporción algo mayor de estudiantes de sexo femenino que reciben becas o son exoneradas del pago de matrícula, en comparación con los varones. Esta tendencia continuó en 1996, cuando se otorgaron becas al 7.4% de las mujeres y al 4,6% de los varones y se exoneró del pago de matrícula al 4,1% de las mujeres y al 3,3% de los varones. A nivel de las escuelas superiores de especialización, en cambio, fue mayor la proporción de hombres que recibieron becas, mientras que la exoneración de matrícula benefició a una proporción levemente mayor de mujeres (cuadro 23).

Cuadro 23: Becas y exoneraciones de matrícula otorgadas, por sexos
(En porcentajes)

Año	Tipo de enseñanza Beneficio	Universidades			Escuelas superiores de especialización		
		Porcentaje de mujeres	Mujeres	Hombres	Porcentaje de mujeres	Mujeres	Hombres
1990	Becas	36,7	6,2	4,8	17,6	3,6	4,9
	Exoneraciones de matrícula	41,1	5,8	4,6	20,3	8,4	5,8
1996	Becas	46,9	7,4	4,6	25,5	4,3	5,1
	Exoneraciones de matrícula	45,2	4,1	3,3	27,5	5,9	5,4

Nota: "Universidades" incluye los establecimientos semiuniversitarios y de formación de personal docente.

Fuente: Ministerio de Educación, *op. cit.*

145. La Ley de Educación dictada en 1949 hizo obligatoria la enseñanza primaria desde el 1° de junio de 1950. La séptima enmienda constitucional amplió la enseñanza obligatoria al nivel de la escuela secundaria inferior. Como la enseñanza obligatoria en las escuelas secundarias inferiores requiere una importante financiación pública, se la está ampliando lentamente a partir de las islas y las regiones apartadas (1986) hasta las bases militares (1992). También el porcentaje de la matrícula de las niñas en la escuela primaria se sitúa en el 100%. En 1997, un 99,9% de los alumnos que completaron sus estudios primarios ingresaron en las escuelas secundarias inferiores. Gracias a una pasión nacional por la educación, el analfabetismo ha sido prácticamente eliminado de Corea. Sin embargo, para que resulte más eficaz la capacidad de comprensión, son necesarias diversas medidas. Esto incluye la acentuación del sentido del deber en el personal docente, la disminución del número de alumnos por clase, el desarrollo de métodos pedagógicos y de estudio, la introducción de la "ingeniería de la enseñanza" y el mejoramiento de los métodos de evaluación de resultados. En consecuencia, no existe en Corea la discriminación de género en cuanto a las oportunidades de educación; no hay diferencias entre las tasas de alfabetización de uno y otro sexo.

146. Existen en Corea numerosos programas de educación permanente, y los más característicos son los que ofrecen la Universidad Abierta y la Universidad del Aire. Los porcentajes de participación femenina en esas instituciones han registrado un firme aumento. En la Universidad del Aire, por ejemplo, la participación femenina fue de 57,2% en 1997; y en la Universidad Abierta fue de 21,9%, con un aumento de casi 6% respecto de 1990. En 1997, el porcentaje de mujeres entre los inscritos para el examen general destinado a otorgar el título de bachiller a "estudiantes autodidactas" a fin de que pudieran pasar al nivel siguiente de estudios, como el nivel de especialización superior, fue de 51,9% del total y del 52,9% de las mujeres que rindieron con éxito el examen. El porcentaje de aprobación es de 40,4% entre las mujeres y de 38,9% entre los hombres.

147. La educación social, una forma de educación de adultos muy difundida en Corea, constituye un medio excelente para reducir las disparidades de género en múltiples esferas. A través de estos programas las mujeres reciben diversas formas de capacitación profesional y práctica y desarrollan sus intereses y aptitudes para su recreación, sus aficiones o sus intereses culturales. Para quienes no tienen acceso a la educación formal, la educación social ofrece también una enseñanza de equivalencia oficialmente reconocida. Desde el decenio de 1990, para proporcionar a las mujeres en situación de bajos ingresos una capacitación en materia de gestión de pequeñas empresas y aptitudes profesionales, así como para impartirles programas culturales, el Gobierno ha creado en todo el país numerosos Centros Femeninos y Centros para el Bienestar de la Mujer. Su número era de 35 en 1985, de 38 en 1990 y de 61 en 1996. También participan activamente en la educación permanente que se ofrece a las mujeres el KWDI, institutos de educación social y diversas universidades, centros culturales y organizaciones no gubernamentales femeninas, etc. En diciembre de 1997 había 156 instituciones de educación social vinculadas con universidades, que ofrecían 960 cursos diferentes; y en junio de 1997 había 177 centros culturales que ofrecían diversos cursos orientados a la recreación y la cultura, principalmente para amas de casa. En cuanto a las organizaciones femeninas, cuyo número en 1994 superaba ampliamente los 4.000, incluyendo a 62 de las organizaciones registradas, tenían a su cargo programas de educación de adultos destinados a promover los derechos de la mujer y mejorar su capacidad. En 1997 había también 58.134 instituciones privadas que impartían educación social a 3.537.673 personas, con una proporción de sexo femenino del 50,4%.

148. Los índices de abandono de estudios en las escuelas secundarias inferiores eran en 1996 de 1,01% entre las muchachas y 1,04 entre los varones, lo que no presenta una diferencia apreciable. A nivel de las escuelas secundarias, en cambio, era considerablemente mayor el número de varones que abandonaban sus estudios. En las deserciones voluntarias influían, más que motivos económicos, la debilitación de las funciones de la familia, la enseñanza centrada en la preparación para la universidad, y un floreciente anhelo de cultura popular. El Gobierno, consciente de la tendencia de quienes abandonan sus estudios a verse involucrados en conductas antisociales o criminales, está incrementando el número de "escuelas diferentes" y procura relacionar la educación formal con aspectos de la cultura de masas que ofrecen atractivo para los jóvenes a través de la creación de "escuelas secundarias especializadas", como las de música popular y de animación, estimulando de ese modo el regreso a las escuelas para recibir capacitación en campos que ofrecen atractivo a los interesados. Los jóvenes de ambos sexos tienen igual posibilidad de acceso a estas oportunidades.

149. En relación con el artículo 11 se analizan las oportunidades de que disponen las muchachas y las mujeres que no han completado su educación formal para recibirla o recibir formación profesional.

150. Los deportes y la educación física han sido tradicionalmente una esfera de orientación masculina, pero no existe ninguna limitación formal a la participación de la mujer en el sistema oficial de educación. Según las estadísticas disponibles, los porcentajes de participación femenina en las escuelas deportivas secundarias inferiores y superiores fueron de 27,9% y 19,5%, respectivamente, en 1990, y de 29,7% y 28,7%, respectivamente, en 1997, lo que muestra una tendencia a un modesto aumento. En cuanto a la participación femenina en las especializaciones de deportes y educación física de las

universidades con cursos de cuatro años de duración, fue de 19,5% en 1990 y de igual porcentaje en 1997.

151. La aprobación, en 1995, de la Ley de Promoción de la Salud del Pueblo sentó las bases para un esfuerzo más eficaz en pro de la educación sanitaria. En concordancia con los esfuerzos realizados con ese fin, el Gobierno preparó diversos materiales audiovisuales de educación e información sobre planificación de la familia, el SIDA, las enfermedades relacionadas con el envejecimiento, etc., para numerosos organismos de educación sanitaria, establecimientos industriales o comerciales y establecimientos de enseñanza de todos los niveles. También continúa informando y orientando al público en general sobre reglas y prácticas básicas de la salud a través de los medios de difusión. Además, las mujeres cuentan con numerosas exposiciones sobre temas sanitarios a través de una red nacional de clínicas, centros femeninos y servicios de educación social.

152. Desde 1962, como consecuencia de un programa de planificación de la familia llevado a cabo en toda la nación, la tasa de crecimiento demográfico de Corea cayó de 3,0% en 1960 a 1,01% en 1995. Gracias a las actividades sostenidas de educación e información sobre planificación de la familia llevadas a cabo durante los últimos decenios, las actitudes del pueblo respecto de los métodos anticonceptivos sufrieron cambios que dieron lugar a una orientación más compleja y de mayor aceptación social. Por ejemplo, entre las operaciones de cirugía anticonceptiva de 1995, el porcentaje de las practicadas en hombres fue de 72,8%, mientras que el femenino sólo fue de 27,2%, lo que significa que las tres cuartas partes de esas operaciones se efectuaron en hombres y no en mujeres. Teniendo en cuenta los efectos secundarios más importantes que padecen las mujeres por la utilización de dispositivos temporales, este cambio de la tendencia hacia la responsabilidad masculina resulta altamente positivo.

ARTÍCULO 11

153. Los párrafos 1 y 2 del artículo 32 de la Constitución de Corea disponen que todos los ciudadanos tendrán tanto el derecho como la obligación de trabajar; y el párrafo 4 del mismo artículo dispone la protección especial de las mujeres y los menores. Estos preceptos constitucionales han encontrado su expresión concreta en la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer y la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. Se presentan detalles acerca de esas disposiciones en relación con el párrafo b) del artículo 2.

154. El 9 de diciembre de 1991, la República de Corea ingresó como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el único organismo de las Naciones Unidas del que Corea no era miembro. En junio de 1996 Corea fue elegida para integrar el Consejo de Administración de la OIT, en el que ha participado activamente contribuyendo a sus trabajos. Tras el ingreso de Corea en dicha Organización, el Gobierno ha procurado proteger los derechos de los trabajadores coreanos y ampliar el alcance de su cooperación con los organismos internacionales en la materia.

Población femenina económicamente activa

155. La transición de las empresas coreanas hacia un nivel de alta tecnología, la persistente orientación de su economía hacia el crecimiento y el interés cada

vez mayor de las mujeres por participar en la vida social y económica se combinan para acentuar el volumen de la población femenina económicamente activa de Corea, que en 1996 llegaba a 8.568.000 personas, con un incremento de 1.059.000 personas respecto de la cifra de 1990. En cambio, el porcentaje de participación de la mujer en la actividad económica no registra progresos significativos: la cifra de 1996 se sitúa en 48,7%, mientras que el porcentaje de 1990 era de 47,0% (cuadro 24). El bajo índice de participación del tramo de edades comprendido entre los 25 y los 34 años hace que las tres grandes categorías de edad de las mujeres en actividad económica tracen en la curva de distribución el diseño ya familiar de la letra "M" y significan una importante interrupción de la vida laboral de la mujer debida al matrimonio, la crianza y el cuidado de los hijos, etc. (cuadro 25). Como esas interrupciones traban la adquisición de experiencia profesional y la maduración, a la vez que perturban la estabilidad en el empleo causando una pérdida de competitividad y de ingresos salariales, el Gobierno ha aplicado medidas tendientes a que la mujer pueda combinar su doble papel sin dificultades indebidas.

Cuadro 24. Población económicamente activa y porcentajes de participación económica

(En miles de personas y porcentajes)

Año	Población económicamente activa		Porcentaje de participación económica	
	Masculina	Femenina	Masculina	Femenina
1980	11.030	7.509	74,0	47,0
1996	12.620	8.568	76,1	48,7

Fuente: Oficina Nacional de Estadística, Economically Active Population Annual, 1986 y 1997.

Cuadro 25: Población femenina económicamente activa y porcentajes de participación económica, por grupos de edades

(En miles de personas y porcentajes)

Categoría	1990		1996	
	Población femenina económicamente activa	Porcentaje de participación económica	Población femenina económicamente activa	Porcentaje de participación económica
Total	7.509	47,0	8.568	48,7
15-19 años	392	18,7	258	13,6
20-24 "	1.255	64,6	1.234	66,0
25-29 "	836	41,5	1.023	51,1
30-34 "	933	49,6	964	49,1
35-39 "	841	58,0	1.182	60,1
40-44 "	808	60,7	1.035	65,6
45-49 "	729	63,9	787	62,2
50-54 "	656	60,0	628	57,2
55-59 "	481	54,4	651	57,3
60 años o más	578	26,5	806	29,2

Fuente: Op. cit., 1991 y 1997.

El trabajo femenino

156. Junto con el aumento de la población económicamente activa, el número de mujeres trabajadoras también ha aumentado pasando de 7.340.000 en 1991 a 8.430.000 en 1996, con un incremento de 12,3%. La proporción de mujeres en el número total de trabajadores era de 40,6% en el año 1996.

El trabajo femenino en las distintas ramas de actividad

157. En 1996, la distribución de las mujeres trabajadoras por ramas de actividad era la siguiente: aproximadamente 5.570.000, es decir, el 66,1%, en el sector de las actividades sociales y los servicios; 1.720.000, equivalentes al 20,4%, en la minería y las manufacturas; y 1.140.000, equivalentes al 13,5%, en la agricultura, la silvicultura y la pesca. Esta pauta de distribución representa un acentuado desplazamiento del trabajo femenino de los sectores primario y secundario hacia el terciario. Concretamente, entre 1990 y 1996 los sectores primario y secundario perdieron 474.000 y 363.000 trabajadoras, respectivamente, mientras que el sector terciario ganó alrededor de 1.780.000 (cuadro 26).

Cuadro 26. Número de trabajadores, por sectores de actividad económica
(En miles de personas y porcentajes)

Sectores de actividad económica		1990	1996
Primario	Total parcial	3.237 (17,9)	2.405 (11,6)
	Hombres	1.742 (16,3)	1.264 (10,3)
	Mujeres	1.495 (20,3)	1.141 (13,5)
Secundario	Total parcial	4.990 (27,6)	4.701 (22,6)
	Hombres	2.909 (27,2)	2.983 (34,2)
	Mujeres	2.081 (28,2)	1.718 (20,4)
Terciario	Total parcial	9.857 (54,5)	13.657 (65,8)
	Hombres	6.057 (56,6)	8.083 (65,6)
	Mujeres	3.800 (51,5)	5.575 (66,1)
Total	Total parcial	18.085 (100,0)	20.764 (100,0)
	Hombres	10.709 (100,0)	12.330 (100,0)
	Mujeres	7.376 (100,0)	8.434 (100,0)

Nota: Entre paréntesis, porcentajes de trabajadores.

Fuentes: Junta de Planificación Económica, Economically Active Population Annual, 1996; y Oficina Nacional de Estadística, op. cit., 1997.

Distribución del trabajo femenino por categorías de ocupación

158. En 1996, aproximadamente 2,8 millones de mujeres, que representaban el 33,1% de las trabajadoras, estaban dedicadas a actividades orientadas a los servicios, seguidas por 2.250.000, o sea 26,7%, en actividades de manufactura y otras orientadas a la producción, 1.320.000, o sea 15,7%, en tareas administrativas, 1.070.000, o sea 12,7% en la agricultura, la silvicultura o la pesca, 969.000, o sea 11,5%, en actividades especializadas o de alta calificación, y 25.000, o sea 0,3%, en tareas legislativas y de gobierno. Con respecto a las dos últimas categorías, las cifras correspondientes a 1985 eran de 0,28% y 10,9%, respectivamente, lo que corresponde a un aumento registrado en 1996 de 0,3% y 11,5%, respectivamente (cuadro 27).

Cuadro 27. Mujeres trabajadoras, por categoría laboral
(En miles de personas y porcentajes)

Categoría laboral	1993	1995	1996
Legislación y gobierno	32 (0,4)	23 (0,3)	25 (0,3)
Experta o especializada	823 (10,6)	896 (10,9)	969 (11,5)
Administrativa	1.123 (14,5)	1.277 (15,5)	1.323 (15,7)
De servicios	2.278 (29,5)	2.631 (32,0)	2.791 (33,1)
Agricultura, silvicultura y pesca	1.132 (14,6)	1.110 (13,5)	1.073 (12,7)
Técnica o de montaje	1.273 (16,5)	1.096 (13,3)	1.069 (12,6)
Sin calificación	1.078 (13,9)	1.191 (14,5)	1.184 (14,1)
Total	7.739 (100,0)	8.224 (100,0)	8.434 (100,0)

Fuente: Junta de Planificación Económica, *op. cit.*; y Oficina Nacional de Estadística, 1997.

Apoyo al trabajo femenino

159. A fin de promover el ingreso de las mujeres en el empleo y prestar apoyo a las trabajadoras, el Gobierno ha formulado y puesto en práctica dos planes básicos sucesivos para el bienestar de las mujeres trabajadoras. Las tareas derivadas de los planes comprenden el desarrollo de la capacidad laboral de la mujer, el apoyo que se le presta para el cumplimiento de su doble función, y la promoción del objetivo de la igualdad de oportunidades en el empleo.

160. Para impulsar la capacidad laboral de la mujer, el Gobierno ha ampliado extraordinariamente las oportunidades de formación que se le ofrecen. Existen tres categorías principales de formación profesional que se aplican en Corea, según el lugar en que se imparte: la formación organizada por el sector público o las autoridades, la que se imparte por las empresas en sus establecimientos, y la que realizan instituciones privadas reconocidas oficialmente. En la primera de estas categorías asumen responsabilidades el Estado, organismos locales autónomos y ciertos órganos públicos como la Corporación de Mano de Obra Industrial de Corea, mientras que en la segunda los empleadores que tienen un número de trabajadores que excede de determinado nivel están obligados a ofrecer oportunidades de capacitación, ya sea independientemente o en consorcio con otros empleadores. La última categoría de formación es la que se presta por organizaciones legales oficialmente registradas y particulares interesados en las actividades de formación para fines de servicio o empresariales. El número de mujeres que reciben formación, según el lugar en que se imparte, se indica en el cuadro 28. El Gobierno proyecta ampliar en un 30% el alcance de las actividades de formación en favor de las mujeres hasta el año 2005.

Cuadro 28. Número de personas que reciben formación, por sexos y por lugares
 (En miles de personas y porcentajes)

Categoría		1990	1996
Total	Total	67.702 (100,0)	218.992
	Mujeres	10.526 (15,5)	34.077 (15,6)
Sector público	Total	24.401 (100,0)	41.377
	Mujeres	1.668 (6,8)	5.174 (12,1)
En el empleo	Total	25.690 (100,0)	151.303
	Mujeres	4.665 (18,2)	22.377 (14,8)
En organismos reconocidos	Total	17.571 (100,0)	26.312
	Mujeres	4.193 (23,7)	6.536 (24,8)

Fuente: Ministerio de Trabajo, Women and Employment, 1990 y 1996.

161. Con el fin de facilitar la capacitación de la mujer para tareas de alto nivel, el Gobierno creó en 1991 la Escuela Técnica Femenina de Ansong. Sus cursos semiuniversitarios de dos años de duración forman a técnicas altamente capacitadas para diversas funciones; los cursos universitarios ofrecen cursos en materia de diseño técnico, micromedición, tecnología de la información, diseño y funcionamiento de instrumentos electrónicos, diseño de moda, técnicas de joyería, etc., en seis departamentos separados. Cada uno de ellos imparte formación a unas 40 mujeres.

162. En 1993, el Gobierno comenzó a crear centros de capacitación para mujeres casadas a quienes resulta difícil la concurrencia a instituciones de enseñanza corrientes a fin de adquirir capacitación para empleos de alto nivel. Ello se hizo a razón de tres centros por año. En 1997 había 17 de ellos. Estos establecimientos ofrecen capacitación en materias como la tecnología informática y el diseño de proyectos que se adaptan a la situación de mujeres más o menos ligadas a su hogar; el curso de capacitación completo lleva seis meses. En 1995 recibieron capacitación en estos centros 4.188 mujeres de 39 categorías laborales diferentes. Además se prestó asistencia a 38.698 mujeres para encontrar empleo, se prestaron diversos servicios sociales a 17.482 mujeres en apoyo de su trabajo, y se impartió educación social a 8.178 mujeres.

163. Como se ha indicado en otro lugar, las mujeres trabajadoras que tienen hijos menores de un año tienen derecho a licencia para el cuidado de sus hijos (artículo 11 de la Ley de Normas Laborales). Como modo de establecer firmemente el sistema de licencias para el cuidado de los hijos, la Ley de Seguro de Empleo, recientemente promulgada, establece una licencia para el cuidado de los hijos de 30 días o más como complemento de la licencia de maternidad retribuida que se otorga en el momento del parto. Además, la Ley otorga subsidios de promoción a los empleadores que mantienen a sus trabajadoras en plantilla como personas aseguradas durante más de 30 días después del vencimiento de su licencia de maternidad o para el cuidado de sus hijos. Estas disposiciones de la Ley de Seguro de Empleo han estado en vigor desde julio de 1995 para los

establecimientos mercantiles o industriales con 70 trabajadores o más. El pago de los subsidios de promoción de la licencia para el cuidado de los hijos durante el segundo semestre de 1995 se limitó a 494 casos, por valor de 57 millones de won (40.720 dólares de los EE.UU.), pero el total acumulado hasta noviembre de 1996 alcanzó a 4.058 casos, por un valor de 1.500 millones de won (1.071.430 dólares de los EE.UU.), lo que significa una multiplicación por ocho en el número de casos y una multiplicación por 26 en el valor económico. No obstante, los progresos realizados hasta ahora en cuanto a establecer el sistema de licencias para el cuidado de los hijos como práctica corriente en el trabajo femenino distan mucho todavía de la meta a la que se aspira, lo que se debe en gran parte a que la carga financiera recae en el empleador. En consecuencia, el Gobierno proyecta para 1998 ampliar el alcance de los subsidios de promoción a los establecimientos mercantiles o industriales que tienen 50 trabajadores o más.

164. Con el fin de estimular el retorno de las mujeres al trabajo después del matrimonio, el nacimiento y la crianza de sus hijos, etc., desde 1997 se han otorgado a los empleadores que vuelven a contratar a sus trabajadoras dentro de los cinco años siguientes a su dimisión subsidios que alcanzan a un millón de won (720 dólares de los EE.UU.).

165. El Gobierno ha realizado enérgicos esfuerzos para asegurar la colocación de las mujeres en empleos por medio de 46 agencias de empleo y administra directamente tres "Bancos de Recursos Humanos". Estos últimos aumentarán a 16 durante 1998. En 1996, el número de mujeres colocadas por las agencias de empleo del sector público y del sector privado alcanzó a un total aproximado de 1.220.000.

166. Lo referente a los servicios de guardería que ayudan a las mujeres en el trabajo y facilitan su participación social y económica está tratado en general en relación con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 11.

Medidas en favor de la igualdad de los sexos en el trabajo

167. La Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, promulgada por primera vez en diciembre de 1987 para lograr la igualdad de los sexos en el trabajo, fue objeto de importantes modificaciones en 1995 para acelerar el proceso de participación económica de la mujer y mejorar sus condiciones de trabajo. Los detalles al respecto se exponen en relación con el párrafo a) del artículo 2.

168. Durante los cuatro o cinco años siguientes a la promulgación de la Ley, el Gobierno ha efectuado intensas actividades de información y educación públicas tanto con los empleadores como con los trabajadores, con carácter de objetivo prioritario, y a partir de 1990 se ha dado una orientación administrativa igualmente intensa para asegurar la adecuada aplicación de la Ley. También se realizó en 1990 una revisión en gran escala de las reglamentaciones y prácticas en materia de personal en las universidades, hospitales, hoteles, etc., del sector privado a fin de determinar elementos de discriminación de género. En 1991 se suprimió la práctica de la contratación de graduados de la escuela secundaria por los establecimientos bancarios con separación de los sexos, por representar un importante primer paso hacia una generalizada discriminación estructural por razones de sexo. Además, en 1992 fueron sometidos a examen gubernamental de sus prácticas en materia de personal 169 empresas, que incluyen

a instituciones financieras primarias y secundarias del país, escogidas como objetivos de una "orientación especial", y los 30 mayores grupos mercantiles e industriales; durante el primer semestre de 1993 se aplicaron medidas correctivas para resolver problemas planteados en el proceso de examen. Estos esfuerzos continuaron y se han ampliado para alcanzar a empresas de menor volumen, es decir, los establecimientos con 300 o más trabajadores en 1996; las que tienen 150 trabajadores o más en 1996; las que tienen 100 trabajadores o más en 1997; y las que tienen menos de 100 trabajadores en 1998.

169. El Tribunal de Distrito de Seúl sentó un nuevo precedente judicial sobre las acciones fundadas en infracción de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo al imponer, en mayo de 1995, multas de un millón de won a todas las empresas que habían publicado avisos de contratación con limitación de sexo. La Ley fue modificada posteriormente para prohibir la aplicación, en cualquiera de los aspectos del proceso de contratación, no sólo de limitaciones de sexo, sino también cualquier particularidad personal no relacionada con el desempeño de la labor para la que se buscara a los trabajadores, como la apariencia física, la altura, el estado civil, etc. Mediante esta modificación se incrementaron las multas aplicables.

Medidas en favor de las mujeres empresarias

170. Para apoyar el ejercicio de actividades económicas por la mujer, el Gobierno estableció el Día de la Mujer Empresaria, que se celebra el 6 de julio de cada año. Entre las variadas iniciativas con que se observa la celebración, se premia a los empleadores de ambos sexos que han cumplido una actuación ejemplar en materia de no discriminación por sexos. En los últimos años se han aplicado medidas de apoyo financiero del Fondo de Reforma Estructural, ayuda para la obtención de trabajadores en las situaciones de escasez de mano de obra (por ejemplo, la colocación de trabajadores en formación extranjeros), medidas para facilitar el desarrollo de los mercados y otras medidas de carácter más indirecto. Como apoyo a las mujeres empresarias se está elaborando un plan general tendiente a impulsar la formación de empresas femeninas, que incluyen en particular la Ley Básica para la Participación Económica de la Mujer, y un fondo para las empresas, con exoneración de impuestos.

Remuneración igual por trabajo igual

171. La Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de 1989 dispone en el párrafo 2 de su artículo 6 que "Todo empleador ofrecerá la misma remuneración por un trabajo de igual valor en la misma empresa. Los criterios para evaluar el trabajo igual son el grado de tecnicidad, esfuerzo y responsabilidad que exija, las condiciones de trabajo y otros factores que intervengan en el proceso de trabajo". De este modo, el principio de igual remuneración por trabajo igual se ha convertido en precepto legal. La adhesión de Corea al Convenio de la OIT relativo a la igualdad de remuneración (Nº 100), en 1997, robusteció aún más la base legal para la puesta en práctica del principio mencionado. Como Corea utiliza un sistema de remuneración basado en el ejercicio de la función, se encuentran actualmente en vigencia, por lo menos en teoría, tanto el principio de igual salario por trabajo igual como el principio de igualdad en el ejercicio de la función.

172. A nivel práctico, las diferencias por género en la remuneración media se encuentran todavía en estudio a pesar de firmes progresos alcanzados durante el último decenio. En 1995 el salario medio de las mujeres equivalía al 61,5% del salario medio masculino, lo que constituye un aumento de 8,1% en relación con 1990. Los factores que explican la persistente diferencia entre los salarios de uno y otro sexo se encuentran en los distintos estudios cursados, la edad y la antigüedad en el cargo (cuadro 29).

Cuadro 29. Salario medio mensual, por sexos
(En miles de won)

Categoría	1990	1995
Salario masculino (A)	727	1.361
Salario femenino (B)	388	790
Porcentaje de (B) / (A)	53,4	58,0

Fuente: Ministerio de Trabajo, Report on Wage Structure Baseline Survey, 1997.

Vacaciones pagadas de los trabajadores

173. Como las vacaciones pagadas son de responsabilidad exclusiva del empleador, el costo de las licencias de maternidad le representa un gravamen oneroso. Por ello, los empleadores han tendido a evitar esos mayores gastos no contratando a mujeres. A fin de resolver este problema, el Gobierno está adoptando medidas para socializar los gastos de la licencia de maternidad a través de un plan de seguro tripartito.

Clases de licencias de los trabajadores

- 1) Vacaciones anuales: 10 días de licencia básica remunerada, añadiéndose un día más por cada año de antigüedad en el empleo a partir del tercer año consecutivo.
- 2) Licencia mensual: un día por mes, 12 días por año, con remuneración.
- 3) Licencia sanitaria (para las mujeres): un día por mes, 12 días por año, con remuneración.
- 4) Licencias prenatal y puerperal (para las mujeres): 60 días, con remuneración.

Derechos de seguridad social

174. En Corea hay en vigor diversas disposiciones de seguridad social que salvaguardan a sus ciudadanos contra los riesgos de vejez, enfermedad, accidente y muerte.

175. Complementando lo anterior se estableció el Plan de Seguro de Desempleo de 1995, que como parte de su función ofrece subsidios de promoción de las licencias para los progenitores, destinadas a que el sistema de licencias se afiance, lo cual se analiza más detalladamente en relación con el artículo 4.

Protección y apoyo a las mujeres física o mentalmente discapacitadas

176. Según una encuesta sobre las personas discapacitadas realizada en 1995 por el Instituto de Salud y Asuntos Sociales de Corea, organismo de investigación del Ministerio de Salud y Bienestar Social, un 45,7% de la población discapacitada de Corea, equivalente a más de 470.000 personas, estaban formada por mujeres, lo que representa un 1,1% de la población total. A diferencia de las discapacidades de los hombres, que afectan sobre todo a sus miembros, las discapacidades de la mujer se deben principalmente al envejecimiento y a enfermedades crónicas, entre ellas la pérdida de capacidad auditiva y visual.

177. A fin de promover el empleo de personas discapacitadas, el Gobierno dictó en enero de 1990 la Ley de Asistencia a las Personas Discapacitadas. Sobre la base de esta Ley, está prohibida la discriminación en la contratación de personas discapacitadas cuyo estado físico no tenga relación alguna con el desempeño de la tarea; y para asegurar la igualdad de las personas discapacitadas se obliga al Estado y a los organismos locales autónomos a contratar a personas discapacitadas en más del 2% de los casos de nuevas contrataciones. Además, la Ley obliga a las empresas comerciales e industriales con más de 300 trabajadores permanentes a que un 2% de su personal esté compuesto por personas discapacitadas. Por último, las personas discapacitadas están exentas de diversos impuestos y tienen acceso gratuito a servicios públicos.

Protección y apoyo a las ancianas

178. Como consecuencia del persistente progreso de Corea en el campo de la medicina, la proporción de la población de edad ha tenido un aumento sostenido en el país. En 1995 la categoría de las personas de 65 años o más constituía un 5,7% de la población total, equivalente a 2.657.000 personas. De ellas, 1.670.000 eran mujeres, es decir, el 62,9% de las personas de edad. En la situación actual los servicios sociales para las personas de edad no se adaptan a sus diferentes necesidades según el sexo. Ello se debe a que en el pasado las estrategias sobre servicios sociales se orientaban a las personas de más bajos ingresos. Mediante el Plan Básico para la Aplicación de la Política relativa a la Mujer habrán de cumplirse diversos programas destinados a las mujeres de edad, incluidos los tendientes a promover su salud.

179. El Gobierno dictó en junio de 1989 la Ley de Asistencia a los Ancianos, destinada a apoyar su capacidad de generar ingresos a través de la colocación sobre la base del funcionamiento de bancos de recursos humanos de personas de edad y el establecimiento de talleres comunitarios en los que las personas de edad pueden realizar labores productivas en la medida de su capacidad. En diciembre de 1991, esta medida se complementó con la Ley de Promoción del Empleo para los Ancianos, que entre otras disposiciones obliga a los empleadores que tienen un personal de más de 300 trabajadores a que como mínimo un 3% esté formado por personas de edad. Asimismo, a partir de 1997 se amplió la Prestación de Vejez incluyendo a las personas mayores de 65 años, en lugar de la

anterior edad mínima de 70 años. En virtud de la modificación introducida en 1997 en la Ley de Asistencia a los Ancianos, las personas que han cumplido 65 años y están comprendidas en el segmento de bajos ingresos percibirán, a partir de julio de 1998, prestaciones de pensión sin aportación.

Protección de la mujer trabajadora

180. Para prestar apoyo a las mujeres solteras y de bajos niveles de ingresos, el Gobierno ha construido y administra apartamentos de bajo alquiler en todo el país. En 1995 había 8.335 unidades de vivienda de ese tipo en 83 localidades diferentes, con un total de 24.000 ocupantes. Como los alquileres de estos apartamentos son sumamente bajos, en los hechos cumplen en favor de sus ocupantes la función de una transferencia indirecta de recursos. Al proporcionar a las mujeres solteras un ambiente de vida cómodo y seguro, esta disposición también les protege de los peligros sociales y físicos que podrían correr si tuvieran que habitar otras zonas de bajos alquileres.

181. El párrafo 2 del artículo 30 de la Ley de Normas Laborales dispone que las trabajadoras no pueden ser despedidas durante su licencia ni durante los 30 días siguientes a su duración. La Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, por su parte, en el párrafo 2 de su artículo 8, prohíbe que los empleadores celebren contratos en los que se estipule que el matrimonio o el embarazo son fundamentos para el despido, mientras que el párrafo 1 del artículo 11 de la misma Ley obliga al empleador a otorgar licencia para el cuidado de sus hijos a los progenitores de niños menores de un año. Además, el artículo 23 de la Ley, al establecer sanciones a los empleadores por infracción de estas normas, contribuye a estabilizar el empleo de la mujer, mientras que el artículo 72 de la Ley de Normas Laborales establece una licencia prenatal y puerperal remunerada.

Servicios de guardería y niños atendidos en ellos

182. Como apoyo al desarrollo general de la infancia y para una mayor participación social de la mujer, se han puesto en práctica la Ley de Atención a la Infancia y el Plan Trienal de Ampliación de Servicios de Guardería (1995-1997). Como consecuencia de ello, el número de estos servicios aumentó de 1.919 en 1990 a 15.375 en 1997, con un crecimiento anual medio de 74,7%; y el número de niños allí atendidos aumentó de 48.000 en 1990 a 403.000 en 1996, con una tasa de crecimiento anual medio de 102,5%. En 1997 existían en total 15.375 servicios que atendían a 521.000 niños (cuadro 30).

Cuadro 30. Servicios de guardería, según su clase
(En número de servicios y de niños)

Categoría	1991	1995	1997
Públicos	503 (37.017)	1.029 (78.831)	1.158 (89.002)
Privados	1.217 (36.099)	4.125 (170.142)	8.162 (358.246)
En el lugar de trabajo	19 (712)	87 (2.388)	158 (5.245)
En hogares	1.931 (15.613)	3.844 (42.116)	5.887 (68.467)
Total	3.670 (89.441)	9.085 (293.747)	15.375 (520.959)

Nota: Los "servicios de guardería" comprenden únicamente los autorizados o registrados por las autoridades.

Fuente: Ministerio de Asuntos Políticos (II), White paper on Women, 1997.

Apoyo a los servicios de guardería

183. Las inversiones del Estado en apoyo a los servicios de guardería y sus instalaciones alcanzaron en 1991 a 41.900 millones de won (29.928.570 dólares de los EE.UU.), en 1995 a 177.400 millones de won (126.928.580 dólares de los EE.UU.), y en 1997 a 292.400 millones de won (208.857.150 dólares de los EE.UU.), lo que representa una tasa de crecimiento medio anual del 28,5%. De igual modo, entre 1994 y 1997 se desembolsaron préstamos por valor de 750.000 millones de won (535.714.300 dólares de los EE.UU.) para la construcción y funcionamiento de guarderías por empresas privadas, mercantiles e industriales, con un tipo de interés del 8% anual, a razón de hasta 900 millones de won (642.857.150 dólares de los EE.UU.) por cada préstamo, con plazos de entre cinco y diez años.

184. Para los niños de familias amparadas por la Asistencia de Protección de la Subsistencia y de familias a cargo de mujeres, el Estado subvenciona la totalidad del costo de su atención en cualquier guardería. Se subvenciona un 50% del costo cuando las familias tienen ingresos mensuales no mayores de 1,1 millones de won (785 dólares de los EE.UU.). Además se presta asistencia financiera a 3.997 servicios patrocinados por organismos nacionales, públicos o no gubernamentales sin fines de lucro, cada uno de los cuales recibe por término medio 43 millones de won (30.714 dólares de los EE.UU.).

185. Con el fin de acelerar el proceso de expansión de los servicios de guardería, el Gobierno ha adoptado medidas para estipular en todas las leyes pertinentes la exigencia de instalar esos servicios por determinados organismos, y procura obtener una mayor participación del sector no gubernamental a través de la exoneración o reducción de impuestos. En diciembre de 1991, por ejemplo, se introdujeron modificaciones en la Ley de Reducción de Impuestos y en el Decreto de Aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de ampliar el alcance de la exoneración impositiva a las actividades de los servicios de guardería; y en mayo de 1992 se modificó el Decreto de Aplicación de la Ley sobre la Edificación con el fin de hacer menos estrictas las disposiciones que regulan el establecimiento de guarderías. Desde septiembre de 1995, cuando se modificó el Decreto de Aplicación de la Ley de Atención a la Infancia, los establecimientos mercantiles o industriales que emplean a 300 o más mujeres están obligados a crear servicios de guardería en los que trabajan mujeres y a hacerse cargo de un 50% de los gastos respectivos. Además, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Atención a la Infancia, con sus modificaciones de diciembre de 1997, todos los niños en edad preescolar tienen derecho a atención y educación gratuitas durante un año antes de su ingreso en las escuelas primarias.

186. El párrafo 2 del artículo 72 de la Ley de Normas Laborales prohíbe que los empleadores impongan trabajo en horas extraordinarias a mujeres embarazadas y les obligan a trasladarlas a labores de menor esfuerzo físico en caso de que lo soliciten, protegiendo de ese modo la salud y el bienestar de las trabajadoras embarazadas y de sus hijos futuros. Se han facilitado otros detalles al respecto en relación con el párrafo b) del artículo 2).

ARTÍCULO 12

187. En materia de atención sanitaria existen dos grandes programas para la mujer: el Servicio de Salud Maternoinfantil y la planificación de la familia. El primero abarca servicios que se prestan a las mujeres embarazadas y con motivo del parto, tal como lo dispone la Ley sobre la Salud Maternoinfantil; disposiciones de protección de la maternidad en favor de las trabajadoras en virtud de la Ley sobre el Seguro Médico y la Ley de Normas Laborales; la prohibición del aborto no autorizado; y la protección especial de las mujeres embarazadas que se encuentran encarceladas. Asimismo, con arreglo a la Ley de Promoción de la Salud Pública de mayo de 1995, se efectuarán importantes esfuerzos oficiales en la esfera sanitaria para la prevención y la educación, que contribuyen indirectamente a la salud de la mujer. Gracias a estas medidas, los indicadores recientes sobre el estado sanitario muestran importantes progresos en la salud de la mujer.

Promedio de esperanza de vida de la mujer

188. El promedio de esperanza de vida de los coreanos se situaba en 1995 en 73,5 años y continúa aumentando. Ese mismo año la esperanza de vida de la mujer al nacer era de 77,4 años, y excedía en 7,8 años al promedio masculino de 69,6. El número de mujeres mayores de 65 años constituía un 4,9% de la población total en 1980, pero aumentó al 7,2% para 1995. Se prevé que ese porcentaje alcanzará al 8,4% para el año 2000.

Tasas de mortalidad materna e infantil

189. La tasa de mortalidad derivada de la maternidad era de 4,2 por cada 10.000 en 1980, 3,4 en 1985 y 3,0 en 1992. La tasa de mortalidad infantil era de 36,8 por cada 1.000 en 1980, de 13,3 en 1985 y de 9,9 en 1993.

Tasas de natalidad

190. Debido a la aplicación de vastos proyectos de planificación familiar con patrocinio oficial, la tasa de crecimiento demográfico se redujo de 2,17% en 1970 a 1,01% en 1995, y el promedio de nacimientos por mujer pasó de 4,3 en 1974 a 1,71 en 1996. Teniendo presente esta evolución, desde junio de 1996 la política demográfica del Gobierno, antes dedicada al control demográfico, pasó a concentrarse en el mejoramiento de la calidad y la promoción del bienestar de la familia. El Gobierno ha emprendido campañas y actividades educativas orientadas a prevenir el aborto, que no sólo constituye una amenaza para la salud de la mujer, sino que también ha provocado un acentuado desequilibrio en la relación entre los sexos dentro de la población.

Planificación de la familia

191. El éxito de la planificación de la familia en Corea ha abreviado la parte de la vida de las mujeres dedicada a la procreación y la crianza de los hijos y ha tenido efectos apreciables en su salud y su participación en la vida social. A pesar de la difundida práctica de métodos anticonceptivos, se informa de que el índice de abortos alcanza hasta un 49% de las mujeres en edad de procrear, de entre 15 y 44 años. Ello se debe en gran medida al uso inadecuado de los métodos anticonceptivos, que a su vez puede atribuirse a deficiencias de la educación y la orientación.

192. El porcentaje de mujeres casadas que tuvieron abortos representó un 16% en 1968, un 53% en 1985 y un 49% en 1993. En 1968, las mujeres urbanas tenían dos veces más abortos que las mujeres rurales, pero esta diferenciación regional se disipó casi totalmente para 1993.

193. El Código Penal de Corea, en los artículos 269 y 270 de su capítulo 27, establece penas para el aborto, con lo que protege jurídicamente la vida del feto. Concretamente establece penas de hasta un año de prisión o multas de hasta un millón de won para las mujeres que abortan mediante la utilización de medicamentos o por otros medios y para quienes prestan asistencia en la realización del aborto. Para los médicos y el personal conexo que efectúa abortos con o sin la voluntad concurrente de la mujer embarazada las sanciones son más severas: penas de prisión de hasta dos o tres años. Conforme al artículo 14 de la Ley de Salud Maternoinfantil, constituyen casos excepcionales los abortos de mujeres embarazadas cuya salud puede verse gravemente amenazada; los casos en que uno de los progenitores padece un trastorno mental, defecto físico o enfermedad infecciosa de carácter genético o hereditario; la gravidez provocada por la violación y otros actos delictivos; y el impedimento legal del matrimonio entre los progenitores biológicos. Durante la modificación introducida en 1995 en el Código Penal se formularon argumentos en algunos sectores de la sociedad coreana en favor de la abolición del delito de aborto, pero no obtuvieron amplio apoyo. Para el público coreano resultaba mucho más convincente el argumento en favor del derecho a la vida del niño aún no nacido.

Las penas fijadas por los artículos 269 y 270 del capítulo 27 del Código Penal, por lo tanto, permanecen en vigor.

194. El Gobierno, los organismos locales autónomos y las organizaciones no gubernamentales competentes, como la Federación Coreana de Planificación de la Familia, han colaborado activamente impartiendo clases de educación sexual para trabajadores de empresas comerciales, industriales o fabriles, con el fin de contribuir a evitar los embarazos no deseados.

Desequilibrio en la relación entre hombres y mujeres

195. Si bien las familias coreanas están teniendo menos hijos que antes, los valores tradicionales de "preferencia por el varón" no han hecho más que fortalecerse creando un grave desequilibrio en la composición por sexos de la población del país. Tomando el año 1970 como punto de partida, el índice de masculinidad de ese año fue de 109,5. Aumentó a 115,3 en 1994 para retroceder levemente en 1995 a 113,4. El índice proyectado para el año 2010 es de 123,4. Se prevé que este desequilibrio habrá de convertirse en un grave problema social cuando los niños de hoy lleguen a la edad del matrimonio.

196. La tecnología médica que hace posible la determinación del sexo en etapas muy tempranas de la gravidez, junto con los valores culturalmente predominantes de preferencia por el varón, han contribuido fuertemente a los abortos y han provocado un grave desequilibrio en la distribución por sexos de la población de Corea. Se estima que los gastos relacionados con el aborto alcanzan cada año a un total de 47.000 millones de won (33.571.500 dólares de los EE.UU.). Para hacer frente a esta situación, el Gobierno dictó reglamentaciones que prohíben los ensayos de determinación del sexo y castigan a los médicos y al personal sanitario que infrinja esas disposiciones con la revocación de sus licencias. El Gobierno creó también un "Centro de Investigaciones sobre la Cultura en relación con el Sexo" dentro de la infraestructura de la Federación Coreana de Planificación de la Familia, y estableció centros de asesoramiento multifuncional relacionados con clínicas sanitarias de todo el país, a fin de llevar a cabo investigaciones pertinentes durante un período prolongado de tiempo e impartir educación y orientación para atenuar los prejuicios tradicionales entre los coreanos acerca del sexo.

Programas sobre higiene maternoinfantil

197. Se han desarrollado, conforme al mandato de la Ley de Salud Maternoinfantil de 1986, amplios esfuerzos encaminados a proteger y promover la salud de las madres embarazadas y lactantes y sus hijos pequeños. Conforme a dicha Ley se establecieron organismos de salud maternoinfantil a nivel nacional y local, encargados de supervisar las condiciones de salud del sector en forma periódica y practicar la inmunización. Gracias a ello la tasa de mortalidad infantil de Corea ha disminuido firmemente y se prevé que se reduzca aún más. Entre los elementos destacados del programa de salud maternoinfantil, desde 1986, figuran los siguientes: diagnósticos de salud básica de las madres y los niños; inmunización regular de los niños pequeños; controles sobre las disfunciones metabólicas hereditarias de los recién nacidos; supervisión especial de la salud de las madres rurales y sus hijos; y promoción de los partos en hospitales.

Medidas en favor de las víctimas del SIDA

198. En diciembre de 1997, Corea tenía 96 pacientes de SIDA y 747 personas con VIH positivo. De ellas, 94 eran mujeres, entre las cuales 18 han fallecido (cuadro 31).

Cuadro 31. Contaminación del SIDA, por años
(En número de personas)

	Total	1985-92	1993	1994	1995	1996	1997	Disminución
Contaminados	747	245	78	90	108	102	124	Masc.: 653 (127)
(mujeres)	(94)	(27)	(7)	(12)	(19)	(12)	(17)	Fem.: 94 (18)
Pacientes de SIDA	96	10	6	11	14	27	33	

Fuente: Korea AIDS League Reports, 1992 a 1997.

199. Como parte de sus esfuerzos para prevenir la difusión del SIDA y dar tratamiento adecuado a las personas afectadas, el Gobierno promulgó en noviembre de 1987 la "Ley de Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida". Al mismo tiempo se ha establecido un régimen de registro obligatorio de todas las personas susceptibles de infección por enfermedades de transmisión sexual, en particular quienes practican la prostitución. Se llevan a cabo pruebas de VIH en forma periódica.

Protección y tratamiento de las toxicómanas

200. Por lo que respecta a las medidas de atención médica, se han establecido 22 nuevas clínicas dotadas del personal necesario con el fin de detectar y tratar los casos de toxicomanía, y en noviembre de 1997 habrá de terminarse un centro de tratamiento completo con 200 camas para el tratamiento y rehabilitación de toxicómanos. Estas medidas beneficiarán tanto a las mujeres como a los hombres víctimas de toxicomanía.

201. La Ley de Promoción de la Salud del Pueblo de 1995 se dictó y aplicó en parte para responder a las graves consecuencias de la toxicomanía femenina. Está destinada a fortalecer las medidas para prevenir las enfermedades, mejorar las prácticas dietéticas y otras actividades de promoción de la salud, cuyos principales aspectos son la información pública y de educación en las escuelas, establecimientos de educación social, lugares de trabajo y todas las instituciones sanitarias oficiales; se están tratando como parte de tales actividades las cuestiones relativas a la toxicomanía, el SIDA, las enfermedades de transmisión sexual, los métodos anticonceptivos, las verificaciones del sexo de los fetos, etc..

ARTÍCULO 13

Las pensiones populares

202. Iniciado en 1986 y modificado en 1989, el plan de Pensiones Populares abarca riesgos como los de vejez, enfermedad y muerte, y se basa principalmente en las contribuciones de los futuros pensionistas. Durante las primeras etapas de su vigencia, el sistema se aplicaba a las empresas industriales y comerciales con diez o más trabajadores permanentes; pero en 1992 se amplió a las que tuvieran un mínimo de cinco. Su alcance siguió ampliándose a las empresas agrarias y del sector de la pesca y a los trabajadores independientes de esos sectores, y desde 1998 se incorporarán en el sistema también 8,9 millones de trabajadores independientes.

203. Los participantes en el Plan de Pensiones son ciudadanos coreanos de entre 18 y 60 años de edad, residentes en el país. En 1996 había más de 1,9 millones de mujeres participantes, que representaban el 25,7% de un total de 7.430.000. Si bien el número de mujeres participantes ha ido en aumento, proporcionalmente sólo representan todavía una pequeña minoría (cuadro 32).

Cuadro 32: Afiliados al sistema de Pensiones Populares
(En número de personas y porcentajes)

	1994	1995	1996
Mujeres	1.499.074 (27,5)	1.891.688 (26,1)	1.911.211 (25,7)
Hombres	3.945.744 (72,5)	5.365.706 (73,9)	5.514.489 (74,3)
Total	5.444.818 (100,0)	7.257.394 (100,0)	7.425.700 (100,0)

Fuente: Corporación Administradora de las Pensiones Populares, People's Pension Statistics Annual, 1997.

204. Los beneficios de pensión comprenden cuatro categorías: pensión de vejez, pensión de incapacidad, pago único por incapacidad y pensión de superviviente. En 1997 había 459.715 mujeres beneficiarias, que constituían el 46,5% del total de 987.888 beneficiarios. La proporción de mujeres ha ido en aumento en los últimos tiempos.

Seguro médico

205. Desde julio de 1989 todos los ciudadanos coreanos, salvo los amparados por el programa de asistencia médica sin contribución, quedaron incluidos en el sistema de seguro médico. El sistema está dividido en tres categorías: el Seguro Médico de los Trabajadores, que abarca a los trabajadores del sector comercial e industrial estructurado; el Seguro Médico de los Empleados de la Administración Pública y las Escuelas Privadas, que abarca a los empleados del Gobierno nacional y de las administraciones locales y los de instituciones de enseñanza privadas; y el Seguro Médico Regional, para residentes de zonas urbanas y rurales que no están comprendidos en los otros dos sistemas. En 1996

había 22,3 millones de mujeres beneficiarias del sistema y no existían diferencias de importancia entre los sexos en las disposiciones sobre las prestaciones, desde el punto de vista estructural ni en la práctica (cuadro 33).

Cuadro 33: Beneficiarios del seguro médico, por tipos de seguro y por sexos

	Sexo	Total	Seguro Médico de los Trabajadores	Seguro Médico de los Empleados de la Administración Pública y las Escuelas Privadas	Seguros Médicos Regionales
1994	Fem.	21.642.669	8.195.775	2.432.362	11.014.532
	Masc.	21.615.394	8.220.036	2.351.949	11.043.409
1995	Fem.	21.991.409	8.319.331	2.448.778	11.223.300
	Masc.	22.024.491	8.424.733	2.366.368	11.223.390
1996	Fem.	22.312.139	8.454.897	2.489.656	11.367.586
	Masc.	22.291.177	8.579.861	2.391.326	11.319.940

Fuente: Federación de Seguros Médicos, Medical Insurance Annual, 1996.

Programa de Protección para la Supervivencia (asistencia pública)

206. En 1982, el Gobierno promulgó la Ley de Protección para la Supervivencia a fin de garantizar un nivel de vida mínimo a la población de bajos ingresos. Los beneficiarios de esta medida alcanzaban a 1.159.000 en 1996, de los cuales 285.000 eran beneficiarios "en el hogar", 798.000 eran beneficiarios en condiciones de trabajar y 76.000 eran personas internadas. El Programa de Protección para la Supervivencia incluye un subsidio diario, los gastos médicos en caso de enfermedad o accidente y subsidios de educación para los niños hasta el nivel secundario.

207. En 1996, más de 117.000 de los 179.500 jefes de familia amparados por el Programa de Protección para la Supervivencia "en el hogar", es decir, aproximadamente un 65,3%, eran mujeres, lo que significa que el número de familias encabezadas por mujeres, entre las que se beneficiaban del programa, duplicaba aproximadamente el número de jefes de familia varones. De los beneficiarios en condiciones de trabajar, cuyo número era algo mayor a 285.000, un 47,7%, formado por 136.000 personas, eran mujeres. Estas cifras indican que las dificultades de la supervivencia en las familias de bajos ingresos tienden a ser mayores para las mujeres que para los hombres. Un factor importante que contribuye a la feminización de la pobreza en Corea es el aumento de la proporción de personas de edad en la población femenina.

Protección médica (asistencia médica)

208. La protección médica es una forma de asistencia pública que se presta a las personas y familias que no están en condiciones de sufragar por sí mismas los gastos médicos. Los beneficiarios de la categoría I comprenden a los beneficiarios del Programa de Protección para la Supervivencia que se encuentran en el hogar o en internación; las víctimas de desastres naturales o de otra índole; los ciudadanos con méritos especiales en virtud de su contribución al interés nacional o al desarrollo cultural; los ex combatientes militares o funcionarios policiales lesionados y sus familias; los refugiados políticos provenientes de Corea del Norte; y los portadores de SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual. Los beneficiarios de la categoría II son básicamente autosuficientes, pero tropiezan con dificultades para cubrir sus gastos médicos.

209. En 1996 eran mujeres 731.000, o sea un 56,7%, de los beneficiarios del Programa de Protección Médica. El número de mujeres beneficiarias de este programa ha venido en aumento todos los años, debido en gran medida al aumento del número de mujeres de mayor edad, que tienen necesidades médicas mayores que la población joven.

Programa de Bienestar Maternoinfantil

210. El Gobierno de Corea presta asistencia financiera a las familias encabezadas por mujeres conforme a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Maternoinfantil, la Ley de Protección para la Subsistencia y la Ley de tratamiento especial a quienes contribuido al interés nacional. Las familias encabezadas por mujeres que reciben protección sobre la base de estas leyes alcanzaron en 1997 a 43.768, y estaban formadas por un total de 124.691 personas. En 1996 los detalles de las prestaciones a los hogares encabezados por mujeres eran los siguientes:

1) Para las familias encabezadas por mujeres y formadas por cuatro personas, con ingresos mensuales inferiores a 1.972.000 won (1.408 dólares de los EE.UU.), subsidio de educación hasta la escuela secundaria superior y subsidio para los niños de hasta seis años.

2) Apartamentos de bajo alquiler para las familias encabezadas por mujeres y carentes de vivienda (con carácter permanente).

3) Préstamos de largo plazo y bajo interés para pequeñas empresas de hasta 10 millones de won (7.142 dólares de los EE.UU.) en cada caso.

4) Refugios para familias encabezadas por mujeres y carentes de hogar, para una permanencia de hasta tres años que puede prorrogarse por dos años más. Las familias que residen en los refugios reciben gastos para su subsistencia, subsidio de educación, gastos de formación profesional, etc. En 1997 había 1.056 familias en 39 refugios. Cuando estas familias dejan los refugios, en caso de que resulte necesario pueden registrarse como familias de bajos ingresos encabezadas por mujeres, lo que les permite recibir las prestaciones que se otorgan a esa categoría de familias, expuestas más arriba.

Préstamos bancarios

211. Normalmente se otorgan créditos bancarios a las personas con solvencia financiera y garantía suficiente. En consecuencia, no existen en Corea directrices ni reglamentos que regulen las transacciones de préstamos en función del género. En la realidad, sin embargo, como el nivel de situación económica y patrimonial de la mujer es considerablemente inferior al del hombre, las mujeres se encuentran en condiciones de desventaja por lo que respecta a su acceso a los préstamos y al crédito. No se dispone de cifras concretas a este respecto porque los datos del país no están desglosados por sexo.

212. Sin embargo, si la mujer dispone de garantía suficiente, no necesita la autorización escrita del marido ni se exige la firma de éste en los documentos de la operación. Al solicitar tarjetas de crédito, se exige tanto a las mujeres como a los hombres que presenten la prueba del pago de impuestos sobre la renta y el patrimonio o de solvencia suficiente en sus anteriores transacciones financieras.

Los deportes y la vida cultural

213. Las mujeres no son objeto de discriminación alguna en los distintos aspectos de la vida cultural, incluidos los deportes. Como consecuencia de ello, no ha habido ningún desnivel apreciable entre los sexos en cuanto a la utilización de teatros y salas de exposición. En una encuesta sobre las actividades de esparcimiento de la mujer, un 45,4% mencionó el sueño y trabajos diversos del hogar y un 24,4% mencionó la televisión, porcentajes mayores que los registrados entre los hombres. En cambio, es mayor la proporción de hombres que la de mujeres entre quienes dedican su tiempo libre a artes y artesanías, juegos competitivos y deportes.

214. En lo que respecta al acceso a los medios de información, en el caso de los periódicos un 39,1% de las lectoras prestan especial atención a las páginas sobre "asuntos sociales (cuestiones personales, etc.)" y un 26,3% a las páginas culturales; mientras que el 42,0% de los lectores de sexo masculino dedican su principal interés a las páginas políticas y un 17,7% a las deportivas. En cuanto a la programación de televisión, las mujeres tienden a preferir las seriales dramáticas (54,5%) y los programas de recreación (11,2%), mientras que los hombres prefieren las noticias (52,7%) y los deportes (19,1%). En lo que respecta al grado de utilización de computadoras, tanto los hombres como las mujeres las utilizan con fines de negocios, aplicación de juegos electrónicos y recreación, y gestión de la información, en este orden.

ARTÍCULO 14

La población femenina rural

215. La aplicación sostenida de una política de industrialización en Corea, desde el decenio de 1960, dio lugar a una rápida disminución de la población rural. Ésta pasó de más de 14 millones de personas en 1970 a bastante menos de cinco millones en 1996, es decir, a apenas un 27,8% respecto del año de referencia. Con respecto a la población rural femenina, también disminuyó desde el decenio de 1970 de bastante más de nueve millones a algo menos de

2,5 millones en 1995. Esta última cifra, sin embargo, representa un 51,8% de la población rural total de ese año. La proporción de personas de más de 60 años era un 28,6% del total en 1996, lo que indica el envejecimiento de la población rural y asimismo la tendencia a la feminización de las comunidades rurales.

La mujer en la producción agrícola

216. La disminución de la población rural, que puede atribuirse principalmente a la emigración de hombres jóvenes y adultos a los conglomerados urbanos, determinó que la agricultura se volviera cada vez más femenina, acentuándose la contribución de la mujer a la producción agropecuaria. Concretamente, la proporción de mujeres en el trabajo agrícola aumentó de 43,4% en 1985 a 47,4% en 1996, y el alcance de su labor pasó de 47,3% en 1990 a 47,7% en 1996.

Desarrollo de los servicios de salud

217. El Programa de Seguro Médico se extendió a las zonas rurales en 1988, lo que sentó las bases para mejorar los niveles de salud y de servicios sanitarios de la población rural. Esto comenzó en 1980, al dictarse la Ley Especial para la Salud y los Servicios Médicos de las Comunidades Agrarias y Pesqueras, y se establecieron servicios médicos y sanitarios en las respectivas comunidades. En 1995 había 2.665 servicios médicos de diversas categorías y un personal médico de 13.737 personas. Desde 1986 la mujer rural ha tenido acceso a servicios de diagnóstico patrocinados por el Gobierno, especialmente con respecto a las "enfermedades femeninas" y al "síndrome de la agricultura". Hasta 1996 recibieron tales servicios de diagnóstico 54.364 mujeres.

Creación y ampliación de servicios de guardería

218. En 1996 existían 1.048 servicios de guardería que atendían a 52.604 niños en edad preescolar. Las zonas rurales han sido calificadas como zonas de insuficientes servicios de guardería, por lo que en los próximos años continuará mejorándose el número y la calidad de esos servicios. Una nueva iniciativa a este respecto ha sido la de cubrir, desde 1995, los gastos de funcionamiento de los vehículos que transportan a los niños entre las guarderías y sus hogares.

Ampliación de los servicios de asistencia a las personas de edad

219. El número de "Pabellones para Personas Mayores", centros característicos de esparcimiento para la población de edad de la mayoría de las comunidades rurales y algunos distritos urbanos, aumentó de 14.347 en 1992 a 17.875 en 1995, mientras que la población rural de edad aumentó en igual período de 593.000 a 729.000 personas.

Educación de la mujer rural

220. Con la mayor participación de la mujer en la agricultura y las actividades de producción conexas, también se intensificaron sus necesidades de conocimientos técnicos agropecuarios, lo que dio lugar a su mayor participación en las actividades de capacitación. En los cursos de formación sobre administración agraria de 1996 participaron 112.000 mujeres, y en los de 1997 lo hicieron 116.000.

221. Sin embargo, la proporción de mujeres con aptitudes para la utilización de maquinaria agrícola e instrumental conexo sigue siendo muy baja, por lo que el peso de las tareas físicas sigue resultándoles gravoso. Para hacer frente a este problema, los Centros de Orientación Agrícola existentes en todo el país se dedican a capacitar a mujeres en el uso y mantenimiento de esa maquinaria y en la prevención de accidentes. Los Centros capacitaron a 5.391 mujeres en 1996 y a 5.247 en 1997.

222. Los Institutos de Desarrollo de Zonas Rurales de las provincias están abiertos a todas las mujeres rurales y ofrecen capacitación en materia de elaboración y almacenamiento del pescado, mejoramiento de la vivienda y el entorno de trabajo, la contabilidad familiar, formas de cultura tradicional, técnicas para la ampliación de los ingresos, utilización de computadoras y programas de fomento de la conciencia. Las participantes en estas actividades de formación alcanzaron a 107.000 en 1992, a 192.975 en 1996 y a 235.000 en 1997. A través del Programa de Formación de Mujeres Rurales Dirigentes se impartió capacitación a 1.168 personas en 1996 y a 3.282 en 1997.

Desarrollo de las mujeres agricultoras

223. Con la modificación introducida en 1994 en la Ley de Cooperativas Agropecuarias, la participación femenina en las cooperativas se intensificó. En 1993 participaban 160.479 mujeres, que representaban un 8,2% del total de 1.956.159 asociados. En 1996 ese número se acrecentó a 239.368, que representaban un 11,9% del total de 2.010.315. En algunas cooperativas se ha elegido a mujeres para cargos de directoras y de auditoras de las juntas directivas.

224. Tras la introducción en 1994 de un sistema por el se adjudican puntos especiales a las mujeres en la selección de los "agricultores con éxito", el porcentaje femenino de éstos alcanzó a 8,6% en 1996, mientras que en 1992 se situaba en 2,4%. En 1997 hubo 823 mujeres que obtuvieron esa calificación, y que representaron un 9,7% del total de 8.526 personas.

Organizaciones rurales femeninas

225. En 1995 existían 23.704 asociaciones con 957.900 asociadas. Entre las principales características de las actividades de las asociaciones figuran la promoción de la salud de la familia, la creación de "familias saludables", la protección del medio ambiente, la racionalización de las pautas y hábitos, el mejoramiento de los ingresos de los hogares, y proyectos colectivos de utilidad para las comunidades respectivas.

226. Las Asociaciones para el Mejoramiento de la Vida, encaminadas a promover la situación de la mujer rural y ayudar a las mujeres a alcanzar la calificación de "agricultores con éxito", ofrecen diversas oportunidades de aprendizaje que contribuirán a la capacidad de las mujeres para participar en los asuntos de sus comunidades y de la sociedad rural en general. Las socias de las Asociaciones determinan por sí mismas las cuestiones que han de tratar y adoptan medidas concretas para resolverlas, por ejemplo, emprendiendo proyectos para la obtención de ingresos complementarios, la protección y mejoramiento del entorno y el desarrollo de vías de comercialización directa. Las Asociaciones presentan

un ritmo acelerado de aumento numérico todos los años, registrándose en 1997 un total de 172 de ellas, con 59.939 asociadas.

227. Las organizaciones no gubernamentales también participan activamente en la promoción de la situación y los derechos de la mujer en la agricultura. Entre las organizaciones más características figuran la Federación de Mujeres Coreanas en la Agricultura, el Encuentro de Reflexión de Amas de Casa de Aldeas y la Federación Coreana de Asociaciones de Mujeres Agricultoras. El Centro Coreano de Investigaciones sobre la Mujer en la Agricultura se dedica a capacitar a mujeres en tareas agropecuarias y a promover el bienestar en las aldeas rurales.

Actividades generadoras de ingresos de las mujeres rurales

228. El Sistema de Pensiones Populares de la Agricultura y la Pesca contribuye en gran medida a la seguridad y la subsistencia de la población rural, sobre todo de las mujeres de edad que tienden a una mayor longevidad que los hombres.

229. Desde 1990 ha estado en aplicación el Programa de Empleos para la Mujer Rural. Está destinado a ayudar a las mujeres de las aldeas a obtener ingresos no provenientes de la agricultura mediante el empleo de productos agropecuarios de sus comunidades y otros recursos de la zona, y las mujeres optan en su mayoría por la elaboración de productos de la agricultura. En lo que respecta a proyectos desarrollados con financiación oficial, en 1995 se desembolsaron 130 millones de won (99.285 dólares de los EE.UU.) para nueve proyectos (15,4 millones de won por proyecto), 180 millones de won (128.571 dólares de los EE.UU.) para nueve proyectos en 1996 (20 millones de won por proyecto), y 200 millones de won para diez proyectos en 1997. El apoyo gubernamental ayudó a establecer talleres comunales, adquirir equipo de producción, producir papel de embalaje y desarrollar el diseño de envasado.

Mejoramiento del nivel de vida y el entorno en las actividades agropecuarias de la mujer rural

230. El programa de mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer rural y de reducción de su carga de trabajo en el hogar se inició en 1983, y en 1995 se prestó un total de 133.700 millones de won a 126.000 familias. En 1996 el importe de los préstamos alcanzó a 42.000 millones de won, destinados a 15.000 familias, y 43.800 millones de won para 12.500 familias. Uno de los efectos de este programa es que el número de horas destinadas por las mujeres del medio rural a las tareas del hogar disminuyó entre 20% y 40%, liberando una parte de su tiempo para el ocio y las actividades de autocapacitación.

231. Entre 1995 y 1997 se establecieron 542 centros de supervisión sanitaria, 567 lugares de descanso en el trabajo y 781 casas de descanso comunitarias para la población rural en todo el país. También se distribuyeron 168.000 máquinas agrícolas. Desde 1996 se han establecido diversos locales para el ejercicio, gimnasios, locales de descanso, saunas y locales culturales. El Gobierno ha patrocinado estos servicios y, gracias a ello, se establecieron 80 de ellos en 1996 y 82 en 1997.

ARTÍCULO 15

232. El artículo 11 de la Constitución dispone que "Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y nadie será objeto de trato discriminatorio por motivos de género ...".

233. Con el fin de llevar a la práctica esta ideología de igualdad de los sexos en las situaciones prácticas de la vida, en diciembre de 1995 se dictó la Ley para el Adelanto de la Mujer.

234. Además, el artículo 14 de la Constitución dispone que "Todos los ciudadanos tendrán libertad para fijar su domicilio y para desplazarse". Todos los coreanos, cualquiera que sea su sexo, son libres por lo tanto de residir en el lugar que escojan y de trasladarse sin injerencia de las autoridades del Estado.

ARTÍCULO 16

235. El párrafo 1 del artículo 36 de la Constitución establece que "El matrimonio y la vida de familia deben basarse en la dignidad de las personas y la igualdad de los sexos entre los cónyuges, que deben recibir apoyo sobre la misma base, y el Estado deberá garantizar que reciban ese apoyo". Por su parte, el artículo 24 de la Ley Básica para el Adelanto de la Mujer dispone que "El Estado y los organismos locales autónomos deberán esforzarse por establecer firmemente relaciones de familia democráticas y equitativas". Éstos son instrumentos jurídicos definitivos mediante los cuales la sociedad coreana puede avanzar hacia el logro de relaciones de familia basadas en la igualdad de los sexos y una cultura de igualdad de género.

El matrimonio

236. De conformidad con las disposiciones del artículo 815 del Código Civil, el matrimonio no consentido por cualquiera de las partes directamente interesadas es nulo aun cuando esté oficialmente registrado.

Los derechos de los cónyuges

237. Durante el matrimonio, los cónyuges deben vivir juntos, apoyarse recíprocamente y colaborar entre ellos. Establecen el lugar de su residencia de común acuerdo y se representan mutuamente en los asuntos domésticos. Los gastos de su vida en común pueden ser sufragados por cualquiera de los cónyuges y compartirse si no hay un acuerdo específico en contrario.

Los derechos de los progenitores respecto de los hijos

238. Durante el matrimonio, los cónyuges ejercen conjuntamente los derechos de guarda respecto de sus hijos. En caso de que surjan diferencias acerca de la forma en que deben ser criados, puede intervenir el Tribunal de Familia. Además, en caso de reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio, o de disolución de éste, las partes resuelven la forma en que ha de ejercerse la

guarda de los hijos mediante acuerdo mutuo; y de no poder alcanzarse éste, puede intervenir el Tribunal de Familia.

239. La persona que ejerce la guarda tiene el derecho y el deber de proteger al menor y está facultada para ejercer su representación en procedimientos judiciales para la defensa del patrimonio propio del menor. Cada progenitor que ejerce la guarda de sus hijos puede designar a un tutor testamentario para que ejerza la tutela de los menores después de su muerte. Las parejas divorciadas pueden resolver las cuestiones referentes a la crianza de sus hijos mediante consultas. En caso de que tal cosa no sea posible, puede intervenir el Tribunal de Familia.

La adopción

240. La adopción de los menores de 15 años debe efectuarse con el consentimiento de su representante legal. Si el tutor de un menor desea adoptarlo, debe obtener la aprobación del Tribunal de Familia. Si cualquiera de los cónyuges desea adoptar a un niño, debe hacerlo junto con el otro cónyuge; y si se trata de la adopción de cualquiera de los cónyuges, debe existir el consentimiento del otro.

El nacimiento de los hijos

241. La Ley de Asistencia Maternoinfantil tiene por objeto promover la salud de las madres y el nacimiento de los hijos, así como el cuidado de éstos. El artículo 7 dispone el establecimiento de una Organización para el Bienestar de las Madres y los Hijos, para poner en práctica el Programa de Asistencia Maternoinfantil y el Programa de Planificación de la Familia. El artículo 14 establece el alcance del derecho de aborto.

El apellido

242. La cuestión del apellido se mantiene todavía en Corea sin solución definitiva. Hasta ahora no ha habido ninguna ley ni disposición que rijan la cuestión. Por tradición, las parejas coreanas conservan sus respectivos apellidos anteriores conforme al principio consuetudinario de la "invariabilidad del apellido". Por lo que respecta al apellido de los hijos, el artículo 781 del Código Civil reconoce el apellido paterno; el apellido materno sólo debe emplearse cuando el paterno es desconocido o no puede disponerse de él. Cuando no se conoce el apellido de ninguno de los progenitores, el hijo puede adoptar su propio apellido, pero debe volver al empleo del apellido de cualquiera de sus progenitores en caso de que posteriormente se lo conozca. Asimismo, en los casos de los hijos nacidos fuera de matrimonio, pueden emplear el apellido paterno si es conocido aun cuando no hayan sido inscritos en el registro de familia paterno. En esencia, en lo que respecta a la cuestión del apellido, Corea se adhiere a dos principios consuetudinarios: el de "invariabilidad del apellido" y el de "idéntico apellido del padre y el hijo".

243. Los principios mencionados han apoyado el régimen de sucesión por línea masculina durante los últimos milenios y han creado en la sociedad coreana una actitud cultural generalizada de preferencia masculina, que hasta ahora sigue constituyendo el obstáculo más grande para el logro de la plena igualdad del sexes.

244. En un esfuerzo para abordar este fundamental factor de parcialidad institucional y estructural, la Federación Coreana de Organizaciones Femeninas publicó en marzo de 1997, en la fecha del Día de la Mujer, una "Declaración de cien personalidades" en que se insta al empleo del apellido materno. La reacción del público ante este esfuerzo fue variada. Por lo general, sin embargo, se reconocían claramente los problemas que podrían surgir si se procurase combinar los apellidos de ambos progenitores: la creación de nombres extensos e irreconocibles y la existencia de hermanos con apellidos diferentes. En consecuencia, la iniciativa no parece suscitar una atención pública importante.

La elección de profesión

245. El artículo 15 de la Constitución garantiza a todos los ciudadanos coreanos la libertad de escoger su propia ocupación o carrera, el derecho a desarrollar actividades en los campos de su propia elección, y el de abandonar una ocupación según su libre decisión.

Los derechos patrimoniales de los cónyuges y el valor del trabajo en el hogar

246. El artículo 830 del Código Civil reconoce el patrimonio individual de los cónyuges. Por ejemplo, los bienes de propiedad de cualquiera de ellos antes del matrimonio pueden permanecer en la misma situación sin que deba transferirse ninguna parte de ellos al otro cónyuge. Del mismo modo, los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges a títulos personal también pueden permanecer en ese carácter aun cuando la adquisición haya tenido lugar durante su matrimonio, teniendo el titular su plena disposición. La parte del patrimonio a cuyo respecto no exista un derecho de propiedad claramente establecido puede considerarse común de los cónyuges.

247. En un esfuerzo por lograr que el trabajo no retribuido de las mujeres en el hogar se reconociera como parte del patrimonio familiar adquirido durante el matrimonio, las organizaciones no gubernamentales femeninas formaron en 1993 las "Organizaciones Femeninas en favor de un Sistema Impositivo de Igualdad de los Sexos" y exhortaron a que se exonerase de impuesto los bienes que las mujeres heredaran o recibieran de sus cónyuges por donación. Esas organizaciones reclamaron la supresión de todos los impuestos sobre los bienes heredados del cónyuge; el aumento de la cuantía no imponible de los bienes adquiridos durante el matrimonio a los efectos de la contribución de la esposa a esos bienes; y la exoneración de impuestos sobre los bienes en la partición del patrimonio conyugal por divorcio.

El matrimonio de los menores

248. Los menores de 18 años necesitan el consentimiento de sus progenitores para contraer matrimonio. Si sus progenitores están divorciados, puede otorgar el consentimiento la madre divorciada, así como el padre divorciado. En caso de que los progenitores no puedan dar a conocer su actitud, el menor debe obtener el consentimiento de su tutor o del encargado de su guarda. Si éstos no existen o no lo prestan, el menor debe obtener el consentimiento del Consejo de Familia. Estas disposiciones legales procuran proteger a los jóvenes contra los matrimonios inconvenientes. No se admite el registro de los matrimonios que no

están acompañados por el consentimiento de una u otra de las categorías indicadas.

Edad mínima para el matrimonio

249. Con arreglo al Código Civil, la edad mínima para el matrimonio de los varones es de 18 años, mientras que para las mujeres es de 16 años. Esta reglamentación procura evitar los tipos de riesgos sociales, económicos y físicos que a menudo se relacionan con las primeras etapas del matrimonio. Todo matrimonio celebrado entre cónyuges que no han alcanzado la edad necesaria puede anularse por cualquiera de ellos mismos, o por sus representantes legales.

Registro de los matrimonios

250. El matrimonio adquiere validez mediante su registro, conforme a lo dispuesto en la Ley del Registro de Familia. Los matrimonios no registrados no se reconocen legalmente aun cuando las partes hayan convivido durante diez años o más. El registro debe efectuarse por las autoridades competentes y con la firma de dos o más testigos. El matrimonio adquiere carácter oficial cuando la autoridad competente aprueba el documento de registro.
